



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Igualdad y Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Orden de 26 de julio de 2010 por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas correspondientes al ejercicio 2010, destinadas a la contratación de personas empleadas de hogar por cuenta propia y ajena en el marco de la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, al amparo del Decreto 152/2009, de 26 de junio 19798

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Radiodifusión. Resolución de 19 de julio de 2010, de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Llerena, con la frecuencia 106.7 Mhz, a "Cáceres, Badajoz y Mérida, SL (CBM, SL)" 19803

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Citación. Resolución de 21 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación



en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la EX-207, de Cáceres a Portugal por Alcántara, tramo: N-521 - Arroyo de la Luz" 19805

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Minas. Corrección de errores de la Resolución de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, por la que se declaran francos y se convoca concurso de registros mineros caducados 19807

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de julio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-017317 19812

Impacto ambiental. Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental a la industria de fabricación de productos agroquímicos, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL), ubicada en el término municipal de La Albuera 19814

Instalaciones eléctricas. Resolución de 19 de julio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8384 19843

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 9 de julio de 2010, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, por la que se modifica la clasificación en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada del puesto de Secretaría-Intervención, de clase tercera a clase segunda, y se crea el puesto de Intervención de clase segunda, reservados a funcionarios de la escala de habilitación de carácter estatal 19845

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de las industrias de panaderías de la provincia de Cáceres". Expte.: 10/024/2010 19848

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 21 de mayo de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 900/2008 19858



V

ANUNCIOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Notificaciones. Citación. Anuncio de 26 de julio de 2010 sobre notificación por comparecencia de los resultados de los controles financieros que se relacionan 19860

Notificaciones. Anuncio de 26 de julio de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 0609033, en materia de juego 19862

Consejería de Fomento

Adjudicación. Resolución de 19 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Asistencia técnica, dirección, control y vigilancia de la obra de Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Sierra de Fuentes". Expte.: SER0510016 19863

Adjudicación. Resolución de 20 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Alange". Expte.: OBR0510028 19864

Información pública. Anuncio de 21 de junio de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 95 del polígono 7. Promotor: D. Miguel Ángel Ambrosio Araujo, en Perales del Puerto 19865

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Adjudicación. Resolución de 19 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Patrocinio del segundo Encuentro Internacional Amigos de los Árboles". Expte.: 10N1999CA014 19866

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 8 de julio de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1788-1 19866

Consejería de Igualdad y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Corrección de errores del Anuncio de 21 de mayo de 2010 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación profesional de vendedores de prensa de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/745 19867

Consejería de Educación

Contratación. Resolución de 21 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Armarios para la custodia de ordenadores portátiles de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: ESUM1001026 19868



Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 14 de julio de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Oxigenadores de membranas con destino al Área de Salud". Expte.: CS/01/1110021041/09/PA **19871**

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 132/2010, en materia de salud pública **19872**

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública **19872**

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 258/2009, en materia de salud pública **19873**

Contratación. Anuncio de 21 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Adquisición de 10 estaciones de trabajo para los servicios de radiología del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1110036615/10/PA **19874**

Ayuntamiento de Plasencia

Urbanismo. Edicto de 16 de julio de 2010 por el que se somete a información pública la modificación del Proyecto de Compensación n.º 2 del Sector del Plan Parcial PP 5 **19876**

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Urbanismo. Edicto de 7 de julio de 2010 por el que se somete a información pública el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación SR-8 **19877**

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres

Datos de carácter personal. Acuerdo de 20 de julio de 2010 sobre creación de fichero de datos de carácter personal de titularidad pública **19877**

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información pública. Anuncio de 21 de julio de 2010 por el que se somete a información pública el "Proyecto Modificado n.º 1 para mejora del abastecimiento a la ciudad de Cáceres desde el embalse de Portaje". Clave: 03.310.389/2121 **19879**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 7 de julio de 2010 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª María del Sol Criado Arce **19880**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ORDEN de 26 de julio de 2010 por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas correspondientes al ejercicio 2010, destinadas a la contratación de personas empleadas de hogar por cuenta propia y ajena en el marco de la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, al amparo del Decreto 152/2009, de 26 de junio. (2010050245)

El Decreto 152/2009, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, como medida de fomento del empleo de calidad, modificado por el Decreto 162/2010, de 16 de julio (DOE n.º 139, de 21 de julio), regula en su programa III las ayudas para la contratación de personas empleadas de hogar por cuenta ajena, como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, y en el programa IV las ayudas a personas empleadas de hogar que desarrollen su actividad por cuenta propia con carácter parcial o discontinuo, como medida de integración al mercado de trabajo.

El artículo 8.2 del citado decreto prevé que la concesión de este tipo de ayudas se iniciará de oficio previa convocatoria por parte del órgano gestor, en la que se establecerá el importe máximo de los créditos destinados a su financiación.

A efectos de llevar a cabo tal previsión, se procede al dictado de la presente orden, por la que se regula la convocatoria pública de las ayudas previstas en los programas III y IV del artículo 3 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, modificado por el Decreto 162/2010, de 16 de julio, fijando el importe de créditos presupuestarios a los que se imputan las citadas subvenciones.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en conexión con los artículos 36.k) y 92.1 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.

Por medio de la presente orden se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2010 de las subvenciones previstas en los programas III y IV del artículo 3 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, destinadas a la conciliación de la vida laboral y familiar:

- a) Programa III. Ayudas para la contratación de personas empleadas de hogar por cuenta ajena como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- b) Programa IV. Ayudas a personas empleadas de hogar que desarrollen su actividad por cuenta propia con carácter parcial o discontinuo, como medida de integración al mercado de trabajo.

**Artículo 2. Financiación.**

1. El importe total de la convocatoria para el programa III, previsto en el artículo 1.a) de la presente orden, asciende a 200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma.
2. El importe total de la convocatoria para el programa IV, previsto en el artículo 1.b) de la presente orden, asciende a 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma.
3. Las subvenciones serán adjudicadas hasta el límite de los créditos aprobados en las aplicaciones presupuestarias citadas, el cual podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, modificado por el Decreto 162/2010, de 16 de julio.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en el artículo 1.a) de la presente orden, el empleador que tenga contratado a un trabajador mediante relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar, debiéndose prestar los servicios de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en el artículo 1.b) de la presente orden, el propio empleado de hogar, en el caso de que preste servicios a uno o varios cabezas de familia con carácter parcial o discontinuo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 6 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, así como aquellos específicos que para cada programa se establece en el Capítulo III, secciones 1 y 2, del precitado decreto.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en esta convocatoria deberán presentarse, en función del tipo de ayuda solicitada, en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II-A y II-B al Decreto 152/2009, de 26 de junio, modificado por el Decreto 162/2010, de 16 de julio, y estarán disponibles en el Servicio Extremeño Público de Empleo debiendo ir acompañadas de los documentos que se determinen en los citados Anexos.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la fecha de publicación de la presente orden, conforme a lo establecido en artículos 37.1 y 43.1 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, conforme a la nueva redacción dada por el Decreto 162/2010, de 16 de julio.
3. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de su presentación a través de cualquier



otra oficina integrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. La formulación de la solicitud para la obtención de las ayudas previstas en esta convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición, que los interesados pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.
6. Los solicitantes podrán prestar su consentimiento en el modelo de solicitud para que el Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, la Consejería de Igualdad y Empleo puedan solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del Decreto 152/2009, de 26 de junio, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Si la entidad interesada no otorgara su autorización expresa a la cesión de los datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias referidas en este apartado deberá efectuarse mediante la presentación de los correspondientes documentos o certificados.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia competitiva. Las subvenciones se concederán a las solicitudes que obtengan mayor valoración conforme a los criterios establecidos en los respectivos programas, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración para la concesión de las ayudas para la contratación y mantenimiento de personas empleadas de hogar como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, serán los establecidos en el artículo 33 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, según la nueva redacción dada por el Decreto 162/2010, de 16 de julio.
2. Los criterios de valoración para la concesión de las ayudas a empleados de hogar que presten servicios por cuenta propia con carácter parcial o discontinuo, serán los establecidos en el artículo 44 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, tras la reenumeración realizada por el Decreto 162/2010, de 16 de julio.

**Artículo 7. Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención será la establecida en el artículo 32, modificado por el Decreto 162/2010, de 16 de julio, y en el artículo 41 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, según el tipo de ayuda solicitada, que se tramitará en un pago único una vez dictada y notificada la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 8. Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir, además de las obligaciones generales previstas en el artículo 12 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, las siguientes obligaciones específicas previstas en el citado decreto:

- a) Con arreglo a lo establecido en el artículo 38, los beneficiarios de las ayudas para la contratación de personas empleadas de hogar por cuenta ajena deberán cumplir con la obligación de cotizar en el Régimen Especial de Empleados de Hogar durante los doce meses siguientes a la solicitud de la ayuda.
- b) Con arreglo a lo establecido en el artículo 45, según la reenumeración realizada por el Decreto 162/2010, de 16 de julio, los beneficiarios de las ayudas a personas empleadas de hogar que desarrollen su actividad por cuenta propia con carácter parcial o discontinuo estarán obligados a cotizar en el Régimen Especial de Empleados de Hogar durante 10 meses en un periodo de doce meses siguientes a la presentación de la solicitud de la ayuda.

Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para dictar resolución corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o autoridad en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. La resolución de concesión fijará expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el mismo.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el apartado dos del artículo 42 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.
4. La resolución del procedimiento de concesión no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, en su condición de titular de la Presidencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



5. La evaluación de las solicitudes de subvención presentadas será efectuada, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Capítulo III del Decreto 152/2009, de 26 de junio, por una Comisión de Valoración integrada por tres miembros de la Dirección General de Empleo: Directora General de Empleo, Jefe de Servicio de Fomento del Empleo y Jefe de Sección de Programas Especiales y Control Económico. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente orden se regularán por lo previsto en la misma y por las disposiciones contenidas en el Decreto 152/2009, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, como medida de fomento del empleo de calidad, modificado por el Decreto 162/2010, de 16 de julio.

En lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en los preceptos de carácter básico previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; en la regulación prevista en materia de subvenciones en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, de medidas para la mejora de la tramitación administrativa; y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 26 de julio de 2010.

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2010, de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Llerena, con la frecuencia 106.7 Mhz, a "Cáceres, Badajoz y Mérida, SL (CBM, SL)". (2010061897)

El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de concesión de emisoras de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias —modificado por el Decreto 121/2004, de 13 de julio—, dispone en su artículo 15 que la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión será elevada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 2 de julio de 2010, adoptó Acuerdo por el que se adjudica definitivamente a Cáceres, Badajoz y Mérida, SL (CBM, SL), la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Llerena (Badajoz), con la frecuencia 106.7 Mhz, y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años. Dicho Acuerdo, además, ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 2 de julio de 2010, por el que se adjudica definitivamente a Cáceres, Badajoz y Mérida, SL (CBM, SL), la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Llerena (Badajoz), con la frecuencia 106.7 Mhz, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo de la presente Resolución.

El acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de julio de 2010.

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO

A N E X O

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE 2 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE CONCEDE DEFINITIVAMENTE UNA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE LLERENA (BADAJOZ), CON LA FRECUENCIA 106.7 MHZ, A "CÁCERES, BADAJOZ Y MÉRIDA, SL (CBM, SL)"

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2010, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Primero. Adjudicar definitivamente a Cáceres, Badajoz y Mérida, SL (CBM, SL), la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Llerena (Badajoz), con la frecuencia 106.7 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo. Designar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, como la autoridad administrativa que ha de formalizar el correspondiente documento administrativo en el que se plasme la concesión otorgada.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario, con la indicación de que, una vez se proceda a la inscripción de la concesión en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Extremadura y le sea notificada la realización de este trámite, podrá dar comienzo la prestación del servicio.

Cuarto. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la EX-207, de Cáceres a Portugal por Alcántara, tramo: N-521 - Arroyo de la Luz". (2010061904)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 21 de julio de 2010.

El Secretario General
(P.D. Resolución de 24 de julio de 2007),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1**

EXPEDIENTE: obr0510035 Acondici. de la EX - 207, tramo: N - 521 - Arroyo de la Luz

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.002.100,00 ARROYO DE LA LUZ

(CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	6 / 82	GARCÍA PÉREZ, VICTORIA	AYUNTAMIENTO	11/08/2010	10:00
2/0	6 / 81	SILOS MILLÁN, ASUNCIÓN (Y 22 MÁS)	AYUNTAMIENTO	11/08/2010	10:00
3/0	6 / 1	SILOS MILLÁN, ASUNCIÓN (Y 22 MÁS)	AYUNTAMIENTO	11/08/2010	10:00
4/0	6 / 58	SILOS MILLÁN, ASUNCIÓN (Y 22 MÁS)	AYUNTAMIENTO	11/08/2010	10:00
5/0	6 / 56	SILOS MILLÁN, ASUNCIÓN (Y 22 MÁS)	AYUNTAMIENTO	11/08/2010	10:00
6/0	6 / 55	SILOS MILLÁN, ASUNCIÓN (Y 22 MÁS)	AYUNTAMIENTO	11/08/2010	10:00



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, por la que se declaran francos y se convoca concurso de registros mineros caducados. (2010061883)

Advertidos errores en el texto publicado de la Resolución de 6 de julio de 2010 por la que se declaran francos y se convoca concurso de registros mineros caducados, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 16 de julio de 2010, se procede a la correspondiente rectificación. Esta subsanación no supone modificación en el plazo de presentación de solicitudes.

1. En la página 18896, en la tabla con la relación de los derechos mineros de la provincia de Cáceres, en la columna "T. MUNICIPALES" de las filas 10C09956-00 y 10C09956-10 ambos con el nombre ALICIA:

Donde dice:

"VILLAR DEL REY".

Debe decir:

"VILLA DEL REY".

2. En la página 18896, en esa misma tabla, en la columna "RECURSOS" de la fila 10C09947-00 con el nombre AZUL I:

Donde dice:

"TODOS LOS RECURSOS DE LA SECC. A)".

Debe decir:

"TODOS LOS RECURSOS DE LA SECC. C)".

3. En la página 18907, en la tabla con la relación de los derechos mineros de la provincia de Badajoz, en la columna "SUPERFICIE FRANCA (C.M. Greenwich)" de la fila P.I. 12.684-01 con nombre DON BENITO ESTE D:

Donde dice:

"300 C.M. FRANCAS PARA SECC. D)".

Debe decir:

"300 C.M. FRANCAS PARA SECC. D) CARBÓN Y 248 C.M. FRANCAS PARA SECC. D) URANIO".

4. En la página 18907, en la misma tabla, en la columna "SUPERFICIE FRANCA (C.M. Greenwich)" de la fila P.I. 12.686 con nombre DON BENITO OESTE D:

Donde dice:

"300 C.M. FRANCAS PARA SECC. D)".

Debe decir:

"300 C.M. FRANCAS PARA SECC. D) CARBÓN Y 222 C.M. FRANCAS PARA SECC. D) URANIO".

5. En la página 18907, se hace referencia al Anexo I pero no se publicó. Se incluye a continuación:

**Anexo I**

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA

PASEO DE ROMA S/N, 06800, MÉRIDA

SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN

1 DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F./N.I.E.					
NOMBRE DE LA VÍA		TIPO DE VÍA		Nº	ESC	BLOQUE	PISO	PUERTA	C.P.
LOCALIDAD	MUNICIPIO		PROVINCIA	COMUNIDAD			PAÍS		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	MÓVIL	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO					

2 DATOS DEL REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE				N.I.F./N.I.E.					
NOMBRE DE LA VÍA		TIPO DE VÍA		Nº	ESC	BLOQUE	PISO	PUERTA	C.P.
LOCALIDAD	MUNICIPIO		PROVINCIA	COMUNIDAD			PAÍS		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	MÓVIL	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO					

3 DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE <input type="checkbox"/>				DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE <input type="checkbox"/>					
No rellenar si coincide con los datos del solicitante o del representante									
NOMBRE DE LA VÍA		TIPO DE VÍA		Nº	ESC	BLOQUE	PISO	PUERTA	C.P.
LOCALIDAD	MUNICIPIO		PROVINCIA	COMUNIDAD			PAÍS		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	MÓVIL	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO				APARTADO CORREOS	

4 DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA

Datos del concurso		
CONVOCATORIA	FECHA	Nº DOE
CÓDIGO DERECHO MINERO AL QUE SE CONCURSA	NOMBRE DEL DERECHO MINERO AL QUE SE CONCURSA	
Datos del Permiso de Investigación que se solicita		



5 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

En caso de concurso

1^{er} sobre, cerrado y debidamente numerado, que contendrá:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y del representante, salvo que en el caso de personas físicas autorice expresamente su comprobación de oficio.

Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o del representante legal, caso de no autorizar su comprobación de oficio.

Escritura de constitución o actualización de la Sociedad, si el solicitante es persona jurídica, y de poderes del representante.

Otros (indicar):

Otros (indicar):

- b) El resguardo acreditativo del ingreso de la tasa, consistente en el 10% de la tasa establecida en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 2 de febrero de 2010 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 26, de 9 de febrero de 2010), para tramitación de permisos de investigación según la superficie declarada franca (sobre la superficie declarada franca afectada por las cuadrículas referidas al meridiano de Greenwich, en el caso de los derechos mineros antiguos).

2º sobre, cerrado y debidamente numerado, que contendrá:

- a) Designación del terreno que se pretende, que podrá ser la totalidad del designado en el anuncio del concurso o una parte del mismo, con el mínimo de una cuadrícula, expresada en la forma establecida en los artículos 98 y 99 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. La designación del terreno será por cuadrículas mineras referidas al meridiano de Greenwich y deberán estar incluidas totalmente en la superficie del derecho minero objeto del concurso. El recurso minero que se pretenda será de la misma sección que la que correspondía al derecho minero caducado. En el caso de los recursos de la sección D, el concurso será para los mismos recursos del derecho caducado.

- b) Los documentos señalados en los apartados c) y d) del artículo 66 del mismo Reglamento (1 copia en papel y 1 copia digital, en formato pdf): Proyecto de investigación, firmado por técnico competente, indicando el mineral o minerales a investigar, la solvencia técnica y/o profesional, el presupuesto de las inversiones a efectuar; el plazo de ejecución y planos de situación y labores previstas; y un informe sobre la solvencia económica y financiera del solicitante. Para el cálculo del presupuesto deberá utilizarse, si están incluidos los conceptos, la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura 2010. Si los medios y equipo técnico a emplear se prevé efectuar a través de un profesional/es contratado o de una entidad contratada, se deberá adjuntar el contrato suscrito entre las partes.

Proyecto de investigación, firmado por técnico competente.

Acreditación de que se dispone de solvencia económica y financiera suficiente.

Acreditación de que se dispone de solvencia técnica o profesional suficiente.

Declaración de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para contratar reguladas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones de pago a Hacienda Pública Estatal y Autonómica y a la Seguridad Social, cuando no se haya autorizado su comprobación de oficio.

Estudio de Impacto Ambiental, en los casos en que la ley así lo exija (1 copia en papel y 1 copia en formato digital, pdf).

Plan de Restauración (1 copia en papel y 1 copia en formato digital, pdf).

En el caso de que las labores de investigación proyectadas incluyan apertura de frentes piloto, calicatas o sondeos mecánicos y se sitúen en Espacios Naturales Protegidos o en espacios incluidos en la Red Natura 2000, deberá adjuntarse solicitud, dirigida a la Dirección General de Medio Natural, de autorización de usos, en el primer caso, tal como dispone el artículo 47 de la vigente Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura; y en el segundo caso, solicitud del Informe de afección a la Red Natura, tal como determina el artículo 56 quater de la dicha ley.

6 AUTORIZACIONES

AUTORIZA / NO AUTORIZA

A la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social así como sobre la circunstancia de ser o no deudor por cualquier otro ingreso de Derecho Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

AUTORIZA / NO AUTORIZA

A la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a comprobar la veracidad de la identidad y domicilio de la persona física solicitante/representante, mediante acceso por medios telemáticos o informáticos al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y al Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), del Ministerio de Administraciones Públicas, cuya regulación se establece respectivamente en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 diciembre.



7 INSTRUCCIONES

- **PRESENTACIÓN POR REPRESENTANTE:** Se entenderá que el interesado desea actuar por medio de representante cuando en la solicitud vengan cumplimentados los datos de este último. No obstante, para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de instancias o renunciar derechos, la representación deberá acreditarse mediante documento público, documento privado con firma notarialmente legitimada y, en su caso, legalizada, o poder otorgado ante el funcionario encargado de la recepción del escrito, según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Para más información podrá acudir a los Servicios de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres (C/ General Primo de Rivera, 2, Edificio Múltiple, 3ª Planta, Cáceres) y Badajoz (Avenida Miguel de Fabra, 4, Badajoz) o a la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de Mérida (Paseo de Roma, s/n, Mérida), durante las horas de atención al público (8:30 a 14:30, de lunes a viernes) o solicitarla en los teléfonos 924005448, 924012100 y 927001280 para cualquier tipo de información o duda.

En _____, a ____ de _____ de 201_

FDO.: _____
El/La solicitante, o representante legal

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Junta de Extremadura le informa que sus datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero para su tratamiento. De acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

• • •



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-017317. (2010061884)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de Jacinto Guillén Distr. Eléctrica, SLU, con domicilio en: Guareña, c/ Pol. Ind. La Alberca, 18, 20 y 22, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Jacinto Guillén Distr. Eléctrica, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: apoyo n.º 4 de la línea Guareña-Oliva de Mérida de Hijos de Jacinto Guillén Distr. Eléctrica, SLU.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Guareña.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 22.

Material: homologado.

Conductor: Aluminio.

Longitud total en km: 0,120.

Emplazamiento de la línea: Camino de La Zarza.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: cubierto.

Núm. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	22,000/0,420

Potencia total en transformadores en kVA: 250.

Emplazamiento: Guareña. Camino de La Zarza.

Presupuesto en euros: 33.215,02.

Presupuesto en pesetas: 5.526.514.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001618-017317.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 8 de julio de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental a la industria de fabricación de productos agroquímicos, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL), ubicada en el término municipal de La Albuera. (2010061893)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 23 de junio de 2008 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la planta de fabricación de productos agroquímicos y fitosanitarios ubicada en el término municipal de La Albuera, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL), con CIF A-06.208.391.

Segundo. La instalación objeto de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) incluye una actividad existente de formulación de productos fitosanitarios a partir de sustancias fitosanitarias básicas y otros aditivos, así como el proyecto de ampliación de dicha actividad para la fabricación de un producto fitosanitario básico.

La ampliación de la actividad existente consistirá en la instalación y puesta en funcionamiento de una línea de fabricación de glifosato en forma de sal isopropilamina al 36% a partir de N-(fosfometil) glicina e isopropilamina, con una capacidad de producción de 3.000 m³/año. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Por otra parte, este proyecto está incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

La instalación industrial se ubica en la parcela 15 del polígono industrial "El Chaparral" del término municipal de La Albuera (correspondiente con la parcela 42 del polígono 9 del Catastro Parcelario de La Albuera), cuyo acceso se realiza por el punto kilométrico 26 de la carretera nacional 432 (Badajoz-Granada). Las características esenciales de la actividad existente y del proyecto de ampliación están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. Junto con la solicitud de AAI y en relación a autorizaciones o informes de la actividad existente, FAESAL presenta, entre otros:

- Copia de la licencia municipal de apertura emitida por el Ayuntamiento de La Albuera con fecha 7 de mayo de 1997 a favor de Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL) para la actividad de formulación, venta y almacenamiento de productos agroquímicos ubicada en el término municipal de La Albuera, Finca "El Chaparral", ctra. Nacional 432.
- Certificado del Ayuntamiento de La Albuera, de fecha 10 de junio de 2008, según el cual la anterior licencia de apertura está vigente.
- Copia del informe favorable del estudio de impacto ambiental del proyecto modernización y traslado de Fábrica de Productos Agroquímicos al polígono industrial de La Albuera, emitido con fecha 4 de diciembre de 1995 por la extinta Dirección General de Medio Ambiente.
- Copia de la autorización de vertido de aguas residuales emitida por Confederación Hidrográfica del Guadiana el 2 de julio de 2001.
- Copia de la renovación de la autorización de producción de residuos peligrosos emitida por esta DGECA el 11 de enero de 2008.



Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, la solicitud de AAI y de evaluación de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 245, de 19 de diciembre de 2008. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. En cumplimiento de los artículos 12.1.b y 15 de la Ley 16/2002, Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL) solicita informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de La Albuera, el cual emite informe urbanístico, de fecha 27 de agosto de 2008, según el cual, tanto el edificio como la actividad a realizar están acordes a las normas urbanísticas del emplazamiento.

Sexto. En un escrito de fecha 5 de noviembre de 2008, se solicita al Ayuntamiento de La Albuera que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se le solicita que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2009, se solicita al Ayuntamiento de La Albuera el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia; así como el resultado de haber promovido, en el municipio, la participación de los interesados en este procedimiento.

A fecha de hoy no se ha recibido contestación al respecto.

Octavo. Mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2008, conforme a lo establecido en el artículo 12.1.c de la Ley 16/2002, se solicita a Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 19 de la Ley 16/2002. Tras recopilar, a través de esta DGECA, la documentación necesaria y realizar visita a las instalaciones, ese Organismo emite informe de fecha 29 de julio de 2009, cuyo contenido se incluye en esta AAI.

Noveno. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en relación a todos aquellos aspectos de su competencia. Dicho Servicio contestó mediante informe favorable de fecha 27 de enero de 2009, si bien dicho informe establece medidas correctoras que se han considerado en la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental, integrada en esta AAI.

Décimo. Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2009, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al titular de la instalación. El promotor, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2009, aporta alegaciones y observaciones al expediente, las cuales junto con las consideraciones de esta DGECA, se resumen en el Anexo II de esta AAI.

Undécimo. Mediante Resolución de 3 de febrero de 2010, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) otorgó autorización ambiental integrada (AAI) y formuló declaración de impacto ambiental para la planta de fabricación de productos agroquímicos y fitosanitarios de la que FAESAL es titular, ubicada en el término municipal de La Albuera (Badajoz).

Duodécimo. El 15 de marzo de 2010, FAESAL interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente a la citada Resolución de 3 de febrero de 2010 de la DGECA. El recurso de alzada se refiere a la cuantía del seguro de responsabilidad



civil y a las medidas impuestas para prevenir las emisiones difusas. Estos aspectos se tratan, junto con el resto de alegaciones, en el Anexo II.

Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2010, se da trámite de audiencia a FAESAL, quien compareció en el mismo el 17 de junio de 2010.

Decimotercero. Mediante Resolución de 9 de julio de 2010, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente estima el recurso de alzada interpuesto por FAESAL y deja sin efecto la resolución de la DGECA de 3 de febrero de 2010 por la que se otorgaba AAI a FAESAL, debiéndose proceder a dictar nueva resolución conforme a las consideraciones recogidas en los fundamentos de derecho de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia es una instalación industrial que se encuentra en la categoría 4.4 del anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación química, de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas".

Por otra parte, se encuentra en el grupo 5.a.4 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, relativo a "instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para: la producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas".

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anejo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado, el cual, en este caso, incluirá la Declaración de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 22.6.a de la Ley 16/2002.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL), para la planta de fabricación de productos agroquímicos y fitosanitarios y su proyecto de ampliación, ubicada en la parcela 15 del polígono industrial "El Chaparral" del término municipal de La Albuera, cuyo acceso se realiza por el punto kilométrico 26 de la carretera nacional 432 (Badajoz-Granada), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, respectivamente; señalando que se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas



normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. De hacerse de este modo, a los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto resultará compatible y viable.

El n.º de expediente es el AAI 08/4.4/1.

- a - Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta

1. Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la fase de adecuación de la nave existente a la nueva actividad deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a vertedero autorizado.

- b - Medidas relativas a los residuos generados y gestionados

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Agua contaminada con biocidas y otras sustancias empleadas en los procesos productivos	Aguas del lavado del aire interior de las salas de formulación de biocidas; aguas de laboratorio; aguas de limpieza de equipos de proceso	07 04 01
Lodo contaminado con biocidas y otras sustancias empleadas en los procesos productivos	Decantación de sólidos en suspensión y/o precipitación de sólidos disueltos en la balsa de evaporación y en el scrubber	07 04 11
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (bidones, sacas de yute plastificado, tambores de cartón, etc)	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Absorbentes, filtros de aceite, mangas de los filtros de mangas, y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y de limpieza de las instalaciones	15 02 02
Baterías de plomo usadas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tóners de impresión usados que contienen sustancias peligrosas	Tareas de administración en la oficina	08 03 17
Pilas usadas que contienen mercurio	Tareas de administración en la oficina	16 06 03
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los siguientes residuos no peligrosos serán producidos en la instalación industrial:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos del personal	20 03 04
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado h.2 de esta Resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización, en su caso, del registro de productores de residuos peligrosos.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
9. A fin de minimizar la producción del residuo de código LER 07 04 01, se tomarán las siguientes medidas:
- Se optimizarán los parámetros de funcionamiento del scrubber, con especial atención al caudal de agua de lavado en relación con el caudal y la carga contaminante del aire a lavar, pero considerando, además, temperatura y presión del agua de lavado, el grado de mezcla de las distintas fases y la recirculación de parte del agua de lavado a la entrada del scrubber, para lo cual, en caso necesario, se filtrará el agua a recircular.
 - Se procurará realizar limpieza en seco de los equipos de proceso previamente a la limpieza en húmedo.
 - Se minimizarán el número de lavados en húmedo de los equipos de proceso mediante una adecuada planificación de la producción.
 - Se maximizará la reutilización de las aguas de lavado de los equipos de proceso, preferiblemente en la fabricación de biocidas en posteriores ciclos de producción.
10. Las partículas recogidas en los ciclones y filtros de mangas integrados en las líneas de formulación de biocidas se reutilizarán en el proceso o, en caso inviable, se gestionarán como residuo conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, para lo cual el titular debería solicitar modificación de la AAI para incluir la autorización de producción del residuo peligroso de código LER 07 04 10.
11. La limpieza y gestión de las aguas residuales sanitarias acumuladas en la fosa estanca será realizada cuantas veces sea necesaria por Gestor de Residuos Autorizado. El depósito llevará incorporado un indicador de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
12. Se autoriza al titular de la AAI la eliminación del siguiente residuo mediante la operación de eliminación D9 del Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anejo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D2 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación)".

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Agua contaminada con biocidas y otras sustancias empleadas en los procesos productivos	Aguas del lavado del aire interior de las salas de formulación de biocidas; aguas de laboratorio; aguas de limpieza de equipos de proceso	07 04 01



La cantidad máxima de este residuo que se autoriza a eliminar es de 30 m³/año y el método de eliminación se basará en la evaporación natural del agua del residuo. A tal efecto, el titular de la AAI dirigirá el residuo a una balsa de evaporación. Tan sólo se autoriza la eliminación de los residuos generados en el proceso productivo de la instalación, no pudiéndose eliminar residuos procedentes de otras instalaciones industriales.

13. La balsa de evaporación indicada en el punto anterior deberá contar con las siguientes características constructivas:

- Superficie mínima de evaporación de 80 m² y capacidad mínima de 100 m³.
- Conectada con la red de saneamiento de las salas de proceso y del laboratorio, así como con el scrubber.
- Profundidad máxima de 1,5 m, considerando un nivel de llenado máximo de 0,9 m.
- Elevada, al menos, 1 m sobre el terreno, a fin de evitar el acceso de aguas de escorrentía pluviales a las balsas de evaporación y el riesgo de caídas a la balsa.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, esta balsa deberá tener la siguiente estructura, de arriba abajo, tanto las paredes como para el fondo:
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Lámina de geotextil.
 - Capa drenante con sistema de recogida de fugas y canalización de las mismas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno y resguardada de aguas pluviales. Cada balsa deberá tener una arqueta de detección de fugas independiente.
 - Capa mineral con un espesor mayor o igual a 1 m y una conductividad hidráulica inferior o igual a 10⁻⁹ m/s.
 - Las paredes habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos.

La balsa deberá estar conectada con uno o varios depósitos fijos impermeables, resistentes química y mecánicamente, con una capacidad mínima global de 4,5 m³, a fin de asegurar la disponibilidad de, al menos, quince días de almacenamiento alternativo del residuo en caso de necesidad de realización de operaciones de mantenimiento de la balsa. Esta conexión deberá estar dotada de una bomba fija para la extracción del residuo de la balsa. Estos depósitos se ubicarán dentro del cubeto de seguridad del que dispone la instalación al lado de la balsa existente.

14. La balsa de evaporación indicada en los apartados b.12 y b.13 deberá someterse a tareas de inspección y mantenimiento, incluyendo la retirada de los residuos decantados en el fondo. Esta limpieza se efectuará cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la balsa. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año. Los residuos retirados en la limpieza serán entregados a un gestor autorizado para la gestión de los residuos de código LER 07 04 11.



15. Junto con la memoria referida en el apartado g.2 de esta Resolución, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 2.300 € (dos mil trescientos euros). La cuantía de la fianza se actualizará en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de la fianza del periodo inmediatamente anterior.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

16. Junto con la memoria referida en el apartado g.2 de esta Resolución, el titular de la instalación deberá acreditar haberse constituido un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la DGECA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a esta DGECA y la AAI quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

En particular, los gases de escape de los focos de emisión serán liberados de modo controlado, por medio de dos chimeneas que irán asociadas a los focos conforme a lo establecido

en los siguientes apartados. Las alturas de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Dicho cumplimiento deberá acreditarse en la memoria referida en el apartado g.2 de esta Resolución.

2. La chimenea número 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales procedentes de los focos 1, 2, 3, 4 y 5.

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Gases residuales procedentes de la atmósfera del reactor empleado en la producción de la disolución acuosa concentrada de la sal de isopropilamina de glifosato.	GRUPO B. 2.6.29	Producción de la disolución acuosa concentrada de la sal de isopropilamina de glifosato	En su caso, sistema de recuperación y, en todo caso, scrubber y chimenea de dispersión nº 1
2.- Equipos de la sala de formulación de espolvoreo (tolva de alimentación a la premezcladora, filtro de mangas del molino, envasadora...)		Líneas de formulación de biocidas	Scrubber y chimenea de dispersión nº 1
3.- Equipos de la sala de formulación de suspensiones concentradas			
4.- Equipos de la sala de formulación de herbicidas			
5.- Equipos de la sala de formulación de polvos mojables			

Antes de su expulsión a la atmósfera, las corrientes de aire procedente de los focos indicados se depurarán en un scrubber en el que se empleará agua como agente de lavado.

Para esta chimenea número 1, en atención a los focos de emisión asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	20 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT)	20 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - h - de esta Resolución. Además, están expresados en



unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

3. En el reactor de producción de glifosato (sal de isopropilamina) se ponen en contacto, en medio acuoso de temperatura controlada, la N-(fosfonometil) glicina, ácido, y la isopropilamina, base, para que den lugar a la sal de isopropilamina de glifosato. La adición de la isopropilamina se realizará continuamente, arrastrada por una corriente de nitrógeno, el cual creará una atmósfera inerte en el reactor. La atmósfera de este reactor, además del nitrógeno, contendrá vapores de isopropilamina.

Estos efluentes gaseosos deberán caracterizarse. Esta caracterización deberá comprender, al menos, la determinación de la concentración de COV como carbono orgánico total, la humedad, el caudal y la temperatura; y deberá ser realizada por un organismo de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de su acreditación como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004. Los resultados deberán entregarse junto con la memoria referida en el apartado g.2 de esta Resolución.

A la vista de las emisiones de COV procedentes de este foco, la DGECA podrá imponer medidas preventivas o correctoras adicionales.

4. Los focos de las líneas de formulación de biocidas emitirán a la atmósfera el aire ambiente con partículas en suspensión extraído en los focos de las salas de las diferentes líneas de formulación de biocidas.

A fin de minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera de forma difusa e incontrolada, se aumentará el número de aspiraciones localizadas y móviles y el número de filtros de mangas previos al scrubber. La memoria referida en el apartado g.2 deberá describir estas mejoras y compararlas con la situación inicial. Por otra parte, se vigilará la incidencia de estas emisiones en los niveles de partículas en suspensión (PM_{10}) de las proximidades.

5. A fin de evitar las emisiones difusas de isopropilamina se deberán adoptar las siguientes medidas preventivas:
 - Se trabajará en sistemas lo más estancos posibles, considerando tanto el reactor como el sistema de almacenamiento y alimentación de la isopropilamina.
 - La temperatura de almacenamiento de la isopropilamina se mantendrá en el valor más bajo posible para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión. A tal efecto, los tanques de almacenamiento deberán protegerse de la incidencia directa de la radiación solar.
6. La chimenea número 2 emitirá a la atmósfera los gases residuales procedentes de la combustión de gasóleo en la caldera de producción de energía térmica en forma de agua caliente, para el proceso y la calefacción. Esta caldera cuenta con una potencia térmica de 131 kW.



FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
6. Gases residuales procedentes de la combustión de gasóleo en la caldera	GRUPO C 3.1.1	Obtención de energía térmica en forma de agua caliente	Chimenea de dispersión n.º 2

Para esta chimenea, en atención al foco de emisión asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x), como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	450 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - h - de esta Resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al tres por ciento de oxígeno.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La industria genera tres tipos de efluentes acuosos, los cuales, junto con su destino, se enumeran a continuación:

- Aguas generadas por la renovación del circuito de refrigeración de los molinos de la industria, que se verterán directamente al arroyo Paparbo a través de la red separativa de pluviales. A tal efecto, la planta contará con sistemas de tratamiento o eliminación de efluentes diseñados para tratar estas aguas, de forma que se obtenga un efluente líquido susceptible de ser evacuado a cauce público.
- Aguas residuales procedentes del proceso industrial (lavado de gases en el scrubber, aguas de limpieza de los equipos de proceso y aguas del laboratorio de control de calidad), que se eliminarán como residuo de código LER 07 04 01 conforme a lo establecido en el apartado - b - de esta Resolución.
- Aguas residuales procedentes de los aseos del personal y vivienda del guarda, que se recogerán en una fosa estanca para su posterior retirada por gestor autorizado conforme a lo establecido en el apartado - b - de esta Resolución.



2. Los datos del vertido directo al dominio público hidráulico son los siguientes:

Procedencia: aguas residuales procedentes de una industria de formulación de productos químicos.

Municipio: La Albuera.

Provincia: Badajoz.

Características del vertido: aguas residuales de tipo industrial (refrigeración).

Medio receptor: Arroyo Papparbo.

Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría II, según clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Localización de las instalaciones de depuración: parcela 42 del polígono 9 del Catastro Parcelario de La Albuera (Badajoz).

Localización del punto de vertido: UTM: X = (29) 691.688 e Y = 4.285.258.

3. El volumen anual máximo de aguas residuales procedentes de las purgas del circuito de refrigeración de los molinos de la industria que se autoriza a verter al arroyo Papparbo es de 100 m³.

Las características cualitativas del vertido de aguas de proceso autorizado a verter deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión:

pH: entre 6 y 9.

Sólidos en suspensión: menor o igual a 35 mg/l.

DBO₅: menor o igual a 25 mg/l.

DQO: menor o igual a 125 mg/l.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la autorización ambiental integrada (AAI), a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Si la práctica demostrase la insuficiencia de los tratamientos para cumplir con los límites de emisión fijados en esta AAI, la CHG fijará un plazo al titular de la AAI (TAAI) para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar los vertidos a las características autorizadas.

4. En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).



$$C = V \times P$$

Donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo IV, apartado D) del RDPH.

Por tanto,

$$K = 0,02$$

$$P = 0,03005 \text{ euros/m}^3 \times 0,02 = 0,000601 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertidos (C)} = 100 \text{ m}^3 \times 0,000601 \text{ euros/m}^3 = 0,06 \text{ euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de esta AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

5. En relación con el vertido al dominio público hidráulico:

- Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
- Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

6. La fosa que recogerá las aguas residuales procedentes de los aseos deberá ser vaciada por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo de código LER 20 03 04, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento de la misma. A tal efecto, deberá tener a disposición de la Administración competente, a petición del personal acreditado por la misma, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a esta DGECA y a CHG cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos y, en particular, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

En todo caso, el transporte, destino y uso final de este residuo deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.



7. Para evitar el vertido a dominio público hidráulico de efluentes distintos a los indicados en el anterior apartado d.1, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:

- Los pavimentos de las zonas, del interior o del exterior de las naves industriales, susceptibles de recibir vertidos, accidentales o no, de efluentes no indicados en el apartado d.1 no dispondrán de sumideros conectados a la red de saneamiento de aguas pluviales sino de sumideros conectados a la red de recogida del residuo de código LER 07 04 01 o de medidas de seguridad que impidan la llegada de los vertidos no autorizados a estos sumideros, tales como cubetos de retención. Especial atención se prestará a los almacenamientos de:
 - Sustancias y mezclas químicas empleadas como materia activa en la formulación de biocidas.
 - Biocidas ya formulados.
 - Residuos peligrosos. En los almacenamientos de residuos peligrosos deberá atenderse al cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados b.6 y b.7 de esta Resolución.
- Los almacenamientos de materias primas, productos y residuos deberán estar cubiertos para evitar el contacto de dichos materiales con las aguas de lluvia y, por tanto, la generación de lixiviados. Asimismo, estos almacenamientos deberán contar con solera impermeable.
- Los almacenamientos enterrados de disolventes (2 depósitos de 15 y 25 m³, respectivamente) y los almacenamientos aéreos de gasoil (3 depósitos de 0,75, 1 y 2 m³) cumplirán, respectivamente, el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y su instrucción técnica complementaria MIE APQ-1, relativa a almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03, relativa a Instalaciones Petrolíferas para uso propio, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre. En particular, en lo que se refiere al seguimiento de la estanqueidad de los depósitos. La documentación justificativa de este cumplimiento deberá estar a disposición de esta DGECA.
- El depósito intermedio de aguas residuales contaminadas con biocidas no deberá emplearse como depósito de almacenamiento prolongado sino que se empleará únicamente como pozo de bombeo hacia las balsas de evaporación, llevándose a cabo el trasvase tan pronto como sea posible.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Al objeto de cumplir el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, en las instalaciones, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del mencionado decreto, para cada tipo de zona.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.



- f - Condiciones generales

1. El titular de la instalación deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/1998 y sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección civil, el titular de la instalación deberá establecer y difundir un manual de buenas prácticas de proceso que incluya, al menos, medidas de seguridad y autoprotección y un plan de emergencia interior para prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.
3. En la clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos se atenderá al cumplimiento del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
4. El proceso de eliminación del residuo de código LER 07 04 01, en lo relativo a lo regulado en la AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAI, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.
5. Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
6. Todas las instalaciones de almacenamiento de combustible, deberán estar correctamente adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación. En particular en lo que a estanqueidad de los depósitos se refiere.

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones, obras y mejoras que se requieran para cumplir con la AAI deberán finalizarse en un plazo máximo de doce meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

Sin perjuicio de lo anterior, la Declaración de Impacto Ambiental integrada en esta AAI caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

2. Dentro del plazo indicado, el titular de la instalación deberá comunicar, a la DGECA, la finalización de las actuaciones, obras y mejoras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución y aportar una memoria, suscrita por técnico



competente y visada por el colegio profesional correspondiente, que certifique que las actuaciones, obras y mejoras se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.

Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las actuaciones, obras y medidas realizadas al objeto de cumplir con las prescripciones de la AAI.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante la seguimiento de las emisiones de la caldera de gasoil, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA y la CHG, en el ejercicio de sus competencias, podrán inspeccionar las instalaciones y efectuar o requerir cuantos análisis y documentación estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones, siendo de cuenta del titular de la AAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.



A tal efecto, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la administración competente. En el caso de la toma de muestras del vertido a dominio público hidráulico, CHG hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicará que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 48 horas, en el lugar que se indique.

6. El titular de la AAI (TAAI) deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos generados:

7. El titular de la instalación deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. El titular de la instalación deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
11. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).



Residuos eliminados:

12. El titular deberá revisar diariamente las arquetas de detección de fugas de cada balsa de evaporación del residuo de código LER 07 04 01 y, en caso de evaluación desfavorable, registrar los resultados conforme lo indicado en el siguiente párrafo.
13. El titular de la instalación deberá llevar un registro documental de las operaciones de eliminación del residuo de código LER 07 04 01, en el que figuren, al menos, los siguientes datos quincenales: cantidad de residuo generado, cantidad de residuo almacenado en las balsas de evaporación e incidencias, tales como precipitación, fugas detectadas, etc.

Esta documentación estará a disposición de la DGECA y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

14. El TAAI deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión del año anterior conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.

Suelos contaminados:

15. Conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el TAAI deberá remitir a la DGECA, con la periodicidad que se determine, informe de situación de los suelos ocupados por el complejo industrial según las prescripciones que en cada momento considere esta DGECA.

Contaminación atmosférica:

16. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:
 - Al menos, uno cada dos años para la chimenea 1, conforme a la numeración indicada en el apartado - c - de esta Resolución.
 - Al menos, uno cada cinco años para la chimenea 2, conforme a la numeración indicada en el apartado - c - de esta Resolución.

Los resultados del primer control externo se deberán entregar junto con la memoria referida en el apartado - g - de esta Resolución.

17. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:



- Al menos, uno cada año para la chimenea 1, conforme a la numeración indicada en el apartado - c - de esta Resolución.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

18. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos anuales de la concentración de partículas en suspensión (PM10) en el entorno de la actividad.

El titular remitirá a la DGECA, junto con la memoria referida en el apartado g.2 de esta Resolución y para su aprobación, una propuesta sobre el número de puntos de muestreo y la ubicación de los mismos, justificada en base a un estudio de dispersión de contaminantes.

19. El titular remitirá a la DGECA un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.25.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

20. A la vista de los resultados de las primeras mediciones de carbono orgánico total en la chimenea número 1 y de la caracterización del efluente gaseoso referido en el apartado c.3 de esta Resolución, la DGECA podrá reducir la frecuencia de los autocontroles y/o de los controles externos de este contaminante, siempre y cuando se compruebe que las emisiones de estos contaminantes no son significativas; o bien exigir medidas correctoras adicionales para prevenir, preferentemente, o reducir la emisión de estos contaminantes.
21. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
22. En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 40%. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en la chimenea implicada, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 25%.



23. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente Resolución para cada chimenea.
24. El titular de la instalación debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
25. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Vertidos a dominio público hidráulico:

26. El TAAI deberá informar a la CHG y a la DGECA sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará:
 - Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), que anualmente procederá a la determinación del caudal de vertido, la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición d.3.

Cada una de las muestras será compuesta proporcionalmente al caudal y se tomarán durante un periodo de 24 horas.

Se pueden obtener mediante dos métodos, recogida de muestras de volumen constante a intervalos variables de tiempo en función del caudal o por recogida de volúmenes variables de muestra, proporcionales al caudal del vertido, a intervalos constantes de tiempo.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la determinación del caudal, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.
 - Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

27. Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido vertido a Dominio Público Hidráulico deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los valores límites de emisión.



28. El TAAI deberá llevar al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

Ruidos:

29. Al inicio de funcionamiento de la fase de explotación de la ampliación de la planta, se presentará medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos.

Impacto ambiental:

30. Se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el titular deberá presentar, anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación: un informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta Resolución. Este informe contendrá capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos, consumo de agua, generación de efluentes, eficacia de las balsas de evaporación, control de vertidos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán conforme a lo establecido en los anteriores puntos de esta Resolución.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o incumplirse las medidas establecidas en esta Resolución, relativas al control de la contaminación atmosférica, el titular de la instalación deberá comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional; y adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, materias primas o biocidas, así como en el caso de fugas de efluentes líquidos al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional; y adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para volver a las condiciones iniciales.

En el caso concreto de la detección de una fuga en la balsa de evaporación, el contenido de la balsa sería dirigido a los depósitos de emergencia, se cerraría la entrada a la balsa dañada y se repararía ésta en el plazo máximo de quince días.



3. En el caso de que la balsa de evaporación alcanzase el 80% de su capacidad máxima, se cerraría la entrada a la balsa y, o bien se paralizaría la actividad o bien se almacenaría el residuo generado a partir de dicho momento en un depósito estanco, distinto a los de situaciones de emergencia por rotura de la balsa, a la espera de su entrega, en el menor plazo de tiempo posible, a un gestor autorizado para la gestión de los residuos de código LER 07 04 01.
4. En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG y a la DGECA.
5. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 de RDPH; calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento. Se aplicará, en todo caso, un coeficiente 4 de mayoración, de acuerdo con el apartado b) del citado artículo 292 del RDPH.

Para la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico se atenderá a los principios y criterios recogidos en la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

6. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
7. En su caso, deberá comunicarse la finalización de la actividad a la DGECA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, contando a partir de la fecha de la resolución de esta DGECA por la que se apruebe el Acta de Reconocimiento Final. Ello siempre que no se produzcan antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta



que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

3. La AAI podrá ser modificada de oficio cuando la CHG, conforme a lo establecido en el artículo 261 del RDPH, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico. En este supuesto, la CHG requerirá a la DGECA, mediante informe vinculante, a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de 20 días.

La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la DGECA, a efectos de su cumplimiento.

4. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos mientras la DGECA no apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las instalaciones autorizadas, tal y como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.
5. El otorgamiento de esta AAI comportará la anulación de la autorización de vertido otorgada por CHG a Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL) mediante Resolución de 2 de julio de 2001, con número de expediente VI-029/98-BA.
6. La Declaración de Impacto Ambiental integrada en esta AAI se refiere a la ampliación de la planta de formulación de productos fitosanitarios y a la actividad existente en la actualidad. La ampliación de la planta consiste en la inclusión de una línea de fabricación, mediante reacción química, de un producto fitosanitario básico (glifosato).
7. La Declaración de Impacto Ambiental integrada en esta AAI incluye el informe favorable para el Plan de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
8. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente Resolución, salvo autorización expresa de la Administración competente.
9. La AAI, en lo que respecta al tratamiento y evacuación de aguas residuales al dominio público hidráulico, se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el TAAI a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
10. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
11. La presente autorización podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la misma.

Mérida, a 15 de julio de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La instalación objeto de Autorización Ambiental Integrada (AAI) incluye una actividad existente de formulación de productos fitosanitarios a partir de productos fitosanitarios básicos y otros aditivos, así como el proyecto de ampliación de dicha actividad para la fabricación de un producto fitosanitario básico. Mientras que la evaluación de impacto ambiental se realizará únicamente sobre el proyecto de ampliación.

La actividad existente posee varias líneas de fabricación: polvos mojables, espolvoreos, líquidos emulsionables, flows... En esencia, en las líneas de producción se mezclan productos fitosanitarios básicos con aditivos (agentes surfactantes y diluyentes) para obtener un producto con unas características y concentración determinadas por la aplicación prevista.

La instalación industrial se ubica en la parcela 15 del polígono industrial "El Chaparral", en el término municipal de La Albuera, provincia de Badajoz. El acceso a la instalación se realiza a través de la ctra. Nacional 432, km 26. La parcela donde se ubican las instalaciones tiene una superficie de unos 45.000 m².

Las capacidades de producción anuales de las líneas existentes son las siguientes: espolvoreo y polvo mojable, 6.250 toneladas; concentrado emulsionable, 2.000 m³; microemulsiones, 3.000 m³; suspensiones concentradas, 1.000 m³; y granulado, 3.000 toneladas.

La ampliación de la actividad existente consistirá en la instalación y puesta en funcionamiento de una línea de fabricación de glifosato en forma de sal isopropilamina al 36% a partir de N-(fosfometil)glicina e isopropilamina, con una capacidad de producción de 3.000 m³/año.

Para llevar a cabo la ampliación no será necesario realizar obra civil, ya que la nueva línea se ubicará dentro de una de las naves existentes, mediante una partición.

Las materias primas, materias activas, se mezclan con agua, disolventes (xileno, butirolactona, carbonato de propileno, ciclohexanona, formol, isoforona, monoetilenglicol, percloroetileno, etc.) o materiales inertes (caolín, carbonato cálcico, etc.) para formular los plaguicidas.

El consumo de agua de la instalación está en torno a 1.600 m³ anuales, de los cuales 700 m³ se consumen en la formulación de biocidas; 750 m³, en aseos, laboratorio y riego; 100 m³, en el circuito de refrigeración; 30 m³, en el lavado de gases; y 20 m³, en el agua de limpieza de procesos.

La instalación cuenta con las siguientes corrientes de aguas residuales: aguas negras de los aseos del personal, que serán retiradas por un gestor de residuos; aguas procedentes del proceso industrial (lavado de gases en el scrubber, aguas de limpieza de los equipos de proceso y aguas del laboratorio de control de calidad), que se eliminarán mediante balsas de evaporación; y aguas de refrigeración de equipos, que se verterán directamente al arroyo Paparbo a través de la red separativa de pluviales.

Por otra parte, las emisiones contaminantes a la atmósfera se realizan a través de dos chimeneas asociadas a los siguientes focos: gases residuales del reactor de producción de glifosato y sistema de lavado de los gases extraídos de las zonas de producción; y caldera de producción de agua caliente de una potencia térmica de 131 kW y que emplea gasóleo como combustible; respectivamente. El consumo habitual de gasóleo es de 11.400 litros anuales.



La producción de residuos peligrosos supera las 10 toneladas al año, por lo que la instalación es una gran productora de residuos peligrosos. Los más habituales, aparte de las corrientes líquidas ya mencionadas, son los envases vacíos contaminados, los lodos con biocidas, los aceites no clorados y los tóner de impresión.

La instalación industrial cuenta con cinco naves adosadas y un edificio de oficinas, también adosado; con una superficie total en planta de unos 4.600 m².

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS POR FAESAL

A continuación se resumen las alegaciones presentadas por el titular durante el trámite de audiencia a los interesados, durante el cual tuvo acceso al expediente de solicitud de autorización ambiental integrada (AAI), incluyendo los informes de la DGECA y de otras administraciones públicas, así como las alegaciones expuestas en el recurso de alzada presentado por el titular a la resolución de la DGECA que otorgaba AAI:

1.ª alegación:

El titular alega que la imposición en la AAI de la necesidad de emplear dos balsas de evaporación en paralelo para la gestión del residuo líquido siguiente:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Agua contaminada con biocidas y otras sustancias empleadas en los procesos productivos	Aguas del lavado del aire interior de las salas de formulación de biocidas; aguas de laboratorio; aguas de limpieza de equipos de proceso	07 04 01

Mediante la operación de eliminación D9 del Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anejo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminan mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D2 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación)", no es necesario porque:

- Desde que se creó la empresa se viene eliminando el residuo en una sola balsa, que no ha sufrido ninguna fuga o desborde, al estar suficientemente sobredimensionada. Esta balsa está impermeabilizada y sólo requeriría del sistema de detección de fugas para cumplir con los requisitos marcados por la DGECA.
- La reducción actual y prevista de la producción implicará la reducción en la producción del efluente líquido.
- La inversión económica que supondrían dos balsas de evaporación es elevada.
- La producción del residuo se minimiza con limpiezas en seco antes de las limpieza en húmedo y con la reutilización de las aguas de lavado.



- La prevención de la contaminación por fugas se realizaría mediante el sistema de detección de fugas.
- Durante 24 h al día hay personal en la instalación pendiente de cualquier anomalía.

Por otra parte, también considera innecesarios el cerramiento perimetral y la cuneta alrededor ya que la balsa existente y el cubeto de retención existente se encuentran por encima del nivel del terreno.

Por estos motivos, FAESAL solicita o bien poder adaptar la balsa existente, emplear sólo ésta y en el cubeto de retención ubicar tanques de almacenamiento a los que poder bombear el residuo líquido en caso de emergencia; o bien dividir la actual balsa y adaptarla a los requisitos.

En relación con esta alegación, la DGECA considera que la primera opción planteada por el titular, junto con las particularidades indicadas en el condicionado de la AAI, supondrían unos resultados en cuanto a prevención y control de la contaminación del suelo y de las aguas equivalentes a los planteados inicialmente por la DGECA y, por otra parte, la elevación sobre el nivel del suelo hasta los 1,25 m de la balsa existente hacen innecesarios la presencia de un cerramiento perimetral y de una cuneta para evitar caídas y entrada de escorrentías pluviales.

2.ª alegación:

El titular alega que la imposición en la AAI de la necesidad de constituir un seguro de responsabilidad civil de 600.000 €, que, por otra parte, ya estaba requerido en la autorización de producción de residuos peligrosos anterior a la AAI, es excesiva y solicita su reducción a la menor cuantía posible en base a:

- La exigente normativa sectorial en materia de fitosanitarios ha provocado la retirada del mercado del 67% de las sustancias activas. Además, los altos costes asociados a la obtención de la autorización, Carta de Acceso, del defensor de la materia activa para la producción de los fitosanitarios ha reducido el número de posible de productos. Por este motivo, el catálogo de FAESAL ha pasado de 115 registros en 2005 a 37 registros en 2009 y FAESAL ha pasado de producir cerca de 4 millones de kg o litros de fitosanitarios en 2005 a 2,3 millones en 2009. Esto supone, por tanto, una menor producción de residuos.
- Se ha reducido el número de productos posibles de FAESAL clasificados como tóxicos o muy tóxicos, de 21 en 2005 a 1 en 2009. Con la consiguiente reducción de la peligrosidad de los residuos producidos.
- La 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exime, en su artículo 28, de la obligación de constituir garantía financiera a determinadas instalaciones, entre las que podría encontrarse FAESAL por disponer de un sistema de gestión ambiental certificado conforme a la UNE-EN-ISO 14001:1996.

En relación con esta alegación, la DGECA considera lo siguiente:

En primer lugar, la garantía financiera de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, no sustituye al seguro de responsabilidad civil establecido en la Ley 10/1998 para los productores de residuos peligrosos y/o para los gestores de residuos peligrosos. De hecho, la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 indica la relación entre los seguros y fianzas existentes de la normativa de aplicación y la garantía financiera de la Ley 26/2007.



Tras la Resolución de 3 de febrero de 2010, la DGECA estableció nuevos criterios de determinación de la cuantía mínima por la que debe constituirse el seguro de responsabilidad civil de un productor de residuos peligrosos que deben servir para actualizar las condiciones de la autorización de producción de residuos peligrosos de las instalaciones ya en funcionamiento.

3.^a alegación:

El titular alega que la indicación en la AAI de la futura necesidad de constituir una garantía financiera es incompatible con la obligación de constitución del seguro de responsabilidad civil por productor y gestor de residuos peligrosos.

Ya se ha dado contestación a esto en el punto anterior.

4.^a alegación:

FAESAL solicita que no se obligue a evaluar la viabilidad de instalar un sistema de recuperación de compuestos orgánicos volátiles (COV) en la salida de gases del reactor de glifosato, sino, simplemente a medir las emisiones de COV en dicho punto, ya que considera que las emisiones de COV del reactor serán no significativas porque el reactivo isopropilamina será aportado desde bidones sellados con arrastre de nitrógeno y por debajo del nivel de llenado del reactor; la temperatura del reactor será baja gracias a un sistema de refrigeración, por lo que la volatilidad será baja también; el caudal de entrada de reactivo será bajo para que no haya exceso en el medio de reacción del reactivo volátil.

La DGECA considera que no será necesario realizar un estudio de medidas preventivas o correctoras a las emisiones de COV del referido foco mientras los resultados de las mediciones de COV muestren emisiones no significativas.

5.^a alegación:

FAESAL solicita que no se obligue a cerrar puertas y ventanas en las salas de las diferentes líneas de formulación de biocidas.

La DGECA considera lo siguiente:

- La instalación industrial cuya autorización ambiental integrada se evalúa es una instalación en funcionamiento desde antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y que se ve afectada por el ámbito de aplicación de dicha Ley debido a un proyecto de modificación de la instalación que supondría la producción de un biocida básico.
- La aplicabilidad de algunas de las mejores técnicas disponibles (MTD) de cada sector industrial depende de si una instalación es existente o nueva, tal y como se desprende de la lectura de los diferentes documentos de referencia de MTD elaborados por la Comisión Europea (documentos BREF).

En este sentido, el enclaustramiento de los focos de emisiones difusas o el cerramiento de los edificios de producción para evitarlas, acompañado de la recogida y, en su caso, depuración de dichas emisiones está considerado como MTD del sector conforme a lo establecido en el BREF de Industria Química Orgánica Fina. No obstante, su aplicabilidad queda limitada, generalmente, a instalaciones nuevas.

- Del mismo modo el BREF de monitorización indica que entre las medidas para la mejor gestión de las emisiones se encuentran la reducción del número de puntos de emisión desde la instalación y la recogida de las emisiones difusas de un proceso llevado a cabo en un edificio a través de la ventilación de la nave.
- La Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación en su considerando 31 indica que sus disposiciones se deben aplicar sin perjuicio de las disposiciones comunitarias en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo.
- En relación con las emisiones, es preferible, por este orden, prevenir, minimizar y controlar las emisiones. En este caso, dado que el proceso conlleva de forma inherente la producción de emisiones difusas, las medidas deberían ir encaminadas primero a minimizar y luego a controlar. La minimización supone la recogida y tratamiento de las emisiones difusas y el control la vigilancia de los niveles de concentración de contaminante en aire ambiente y su evaluación en comparación con los criterios de calidad del aire.
- La recogida de las emisiones difusas de la nave de formulación de biocidas será más eficaz en la medida en que se reduzcan otras vías de emisión difusa de la nave, es decir, cerrando el resto de accesos a la nave.

Las anteriores consideraciones están en consonancia con la prescripción relativa a la obligación de mantener cerradas, durante la actividad y a fin de que los sistemas de recogida de emisiones sean efectivos y así evitar las emisiones de contaminantes a la atmósfera de forma difusa e incontrolada, puertas, ventanas y demás accesos a las edificaciones donde los focos de las líneas de formulación de biocidas se encuentren.

No obstante, deben considerarse también estos otros aspectos:

- Las mediciones de concentraciones de partículas totales en suspensión en el aire ambiente cercano a la nave de producción presentadas por FAESAL muestran valores no muy altos en comparación con los criterios de calidad del aire en relación a partículas en suspensión de tamaño inferior a 10 micras (PM10), que son las que, en la actualidad, están reguladas en la normativa. Debiéndose tener en consideración que las PM10 son una parte de las partículas totales en suspensión.
- La distancia de la instalación al núcleo de población más cercano es de poco más de dos kilómetros, con lo que la distancia aparece en este caso como una medida correctora más en la afección de la salud de personas externas a la actividad.
- FAESAL propone el aumento de aspiraciones localizadas y móviles y de filtros de mangas para la minimización de las emisiones difusas frente al cerrado de los accesos a la nave.

En conclusión, dado que la distancia aparece como medida correctora, que la instalación es existente, que los niveles de partículas en el aire han dado resultados aceptables y, a pesar de que la normativa en materia de protección de la salud de los trabajadores debe cumplirse independientemente de las prescripciones de la normativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, se podría sustituir la obligación de cerrar los accesos a la nave de formulación de biocidas por el aumento de aspiraciones localizadas y móviles y de filtros de mangas para la minimización de las emisiones difusas y por la vigilancia de los niveles de calidad del aire en las proximidades.



6.ª alegación:

FAESAL solicita que no se establezca valor límite de emisión de partículas a la caldera de producción de agua caliente por la baja importancia de estas emisiones y el coste económico adicional.

La DGECA, a la vista de la baja potencia térmica de la caldera, la finalidad de la misma, relacionada con el consumo previsto, y el combustible empleado, ha eliminado el establecimiento de un valor límite específico de partículas. No obstante, estas emisiones deberán cumplir con la normativa vigente.

7.ª alegación:

FAESAL observa que los almacenamientos subterráneos de disolventes van a empezar a dejar de ser utilizados al preverse una disminución de la producción, con lo cual se adquirirán cantidades más pequeñas.

8.ª alegación:

FAESAL solicita que no se restrinja el horario de trabajo a diurno en relación a la normativa de ruidos y vibraciones, ya que cumplen los niveles de recepción externos, tanto diurnos como nocturnos y la planta se encuentra en un polígono industrial alejado de núcleos de población que pudieran ser molestados.

La DGECA ha incluido esta posibilidad en la AAI.

9.ª alegación:

FAESAL solicita no tener que emplear normas CEN en la determinación de las emisiones de gases de combustión por no existir norma legal que les obligue a ello, ser los costes elevados y conseguirse datos de calidad empleando otras normas.

La DGECA está de acuerdo con lo expuesto por FAESAL al respecto y, de hecho, así se reflejó en el informe mostrado durante el trámite de audiencia y se constata en la AAI.

10.ª alegación:

FAESAL solicita poder realizar un registro mensual en lugar de diario de la vigilancia de la operación de eliminación del residuo LER 07 04 01 porque, al ser un proceso de evaporación natural, la variación de volumen en la balsa será inapreciable en el intervalo de un solo día y hay un trabajador en FAESAL dedicado a la vigilancia diaria de todas las instalaciones.

La DGECA considera que la vigilancia de la operación debe realizarse diariamente para prevenir efectos mayores sobre el medio ambiente en el caso de detección de una fuga, no obstante el registro de los volúmenes podría realizarse en un intervalo de tiempo superior a un día a fin de contar con datos más reveladores.

11.ª alegación:

FAESAL observa una errata en el resumen de la actividad.



RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8384. (2010061927)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en: Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distribución, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA A 22 KV, TORREMOCHA-ALDEA DEL CANO, EXPTE.: 10/AT-8384.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN:

Origen: subestación 46/13,8-22 kV Torremocha.

Final: C.T. núm. 4 en Aldea del Cano.

Términos municipales afectados: Torremocha, Torrequemada, Torreorgaz, Sierra de Fuentes y Aldea del Cano.

Tipos de línea: aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 22.

Conductor: aluminio-acero.

Longitud total en km: 14,67.

Emplazamiento de la línea: margen derecha de la ctra. Torremocha-Aldea del Cano.

Finalidad: mejora del servicio eléctrico en la zona de Aldea del Cano.

Referencia del expediente: 10/AT-8384.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la declaración de impacto ambiental, mediante Resolución de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 19 de julio de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2010, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, por la que se modifica la clasificación en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada del puesto de Secretaría-Intervención, de clase tercera a clase segunda, y se crea el puesto de Intervención de clase segunda, reservados a funcionarios de la escala de habilitación de carácter estatal. (2010061887)

Examinado el expediente iniciado a petición del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz), por el que solicita la modificación de la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, de clase tercera a clase segunda, y de creación del puesto de Intervención de clase segunda, reservado a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

- I. Vista la documentación aportada por la entidad, así como las razones objetivas y demás condiciones especiales que justifica dicho municipio en su expediente.
- II. Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Administración Local de esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, de fecha 7 de julio de 2010, que acredita que el municipio cumple con lo establecido en el artículo 2, letra b), del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 de agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concordancia con la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril), del Estatuto Básico del Empleado Público.
- III. Que conforme a datos aportados a este Centro Directivo por la entidad local, así como los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística sobre cifras de población, publicadas a fecha 1 de enero de 2009, en el Boletín Oficial del Estado núm. 309, de 24 de diciembre, por Real Decreto 1918/2009, de 11 de diciembre, el municipio de Puebla de la Calzada posee una población de derecho de cinco mil novecientos tres habitantes, excediendo su presupuesto para 2010 de tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 euros), equivalente a quinientos millones de pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 2.º.c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril), reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado tercero, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.



Segunda: Que el artículo 2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en vigor en virtud de la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, atribuye a las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por la Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la citada disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en su apartado primero.

Tercera: El artículo 2.º, letra b), del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que tendrán la consideración de secretarías de clase segunda las Secretarías de Ayuntamientos cuyo municipio tenga una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 cuyo presupuesto sea superior a 3.005.060 euros. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada.

El apartado e) especifica, además, que tienen el carácter de Intervenciones de clase segunda los puestos de Intervención en Corporaciones con secretaría de clase segunda y los puestos de intervención en régimen de agrupación de Entidades Locales cuyas secretarías estén incluidas en clase segunda o tercera, estando reservados estos puestos a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

Cuarta: Que al concurrir el requisito poblacional, procede autorizar la modificación de la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría, que quedará encuadrado en clase segunda y, crear simultáneamente el puesto de Intervención, con idéntico carácter, estando reservado el primero a funcionarios de la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, y el segundo a funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, ambos de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Quinta: La modificación de la clasificación del puesto de Secretaría y la creación del puesto de Intervención, clase segunda, deberá reflejarse en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo de la entidad local, que habrán de ser aprobadas por el Pleno de esa Corporación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.2.º.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexta: Que, en todo caso, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación del puesto de Secretaría no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

Que el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura atribuía a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario núm. 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre creación, clasificación y provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de Extremadura.

Vista la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de habilitación estatal, y el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a dicha clase de funcionarios, y demás normativa de general aplicación.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 63/2010, de 12 de marzo (DOE n.º 53, de 18 de marzo), en relación con el Decreto 28/2010, de 5 de marzo (DOE n.º 45, de 8



de marzo), y con el ya citado Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local,

H A R E S U E L T O :

Primero: Modificar la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz), de clase tercera a clase segunda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra b), del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

El referido puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la Escala de Funcionarios con habilitación estatal, con las funciones específicas a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, estando reservada su provisión a funcionarios con habilitación estatal de la referida Subescala, conforme establece el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Esta modificación en la clasificación no afectará al destino del funcionario que viene desempeñando con carácter definitivo el puesto de trabajo que se reclasifica, de conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segundo: Crear el puesto de trabajo de Intervención en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz), disponiendo su clasificación en clase segunda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra e), del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Dicho puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios con habilitación estatal.

Tercero: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Cuarto: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la entidad local interesada y a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial, según establece el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Escala de Habilitación Estatal.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Mérida, a 9 de julio de 2010.

El Secretario General de
Desarrollo Rural y Administración Local,
FRANCISCO PÉREZ URBAN



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de las industrias de panaderías de la provincia de Cáceres". Expte.: 10/024/2010. (2010061896)

Visto: el texto del convenio colectivo de trabajo de las industrias de panaderías de la provincia de Cáceres (código de convenio n.º 1000215), suscrito el cuatro de mayo de dos mil diez, de una parte por la Asociación Empresarial de Panaderos de la provincia de Cáceres (ASEPAN), y de otra por las centrales sindicales UGT y CCOO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 13 de julio de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍAS
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES
AÑO 2010

Artículo preliminar.

- A) El presente convenio se suscribe entre las Centrales Sindicales UGT y CCOO y la Asociación Empresarial de Panaderos de la Provincia de Cáceres (ASEPAN), asociación empresarial integrada en la Federación Empresarial Cacereña.
- B) Al no contener cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al artículo 82.3 del E.T. dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.



CAPÍTULO I

EXTENSIÓN Y NORMAS DE CONFIGURACIÓN

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas que se dediquen a la fabricación del pan en la provincia de Cáceres, así como a los trabajadores que presten sus servicios sujetos a la Reglamentación de Trabajo de Panadería.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Lo determinado en los artículos de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, obligará en todas sus partes a todas las empresas con centro de trabajo en la provincia de Cáceres, aunque sólo ocupen trabajadores autónomos, ya sea uno o varios de carácter familiar y tengan o no trabajadores por cuenta ajena a su servicio.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Se regirán por las disposiciones reguladas en este Convenio todos los trabajadores por cuenta ajena de las empresas recogidas en su ámbito funcional y territorial.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con efectos desde el 1 de enero de 2010, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 2010, siendo su duración de un año.

Artículo 5. *Denuncia y prórroga.*

Este convenio será denunciado de forma automática a la fecha de finalización de su vigencia sin necesidad de comunicación escrita. No obstante todo el articulado mantendrá pleno vigor en tanto no sea sustituido mediante negociación del mismo.

Artículo 6. *Condiciones más beneficiosas.*

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, por lo cual cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, convenio colectivo de ámbito inferior o legislación estatal, prevalecerá sobre las aquí pactadas.

CAPÍTULO II

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 7. *Composición y Constitución.*

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una comisión paritaria formada por 4 miembros de la representación empresarial y 4 de la representación de los trabajadores, todos ellos partes que conciertan este convenio.



Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por organización.

La representación en dicha comisión guardará la misma proporcionalidad que cada parte tiene en la comisión negociadora independientemente de los asesores que cada parte estime oportuno en cada momento.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del convenio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y aquellos que interpreten algún artículo de este Convenio tendrán plena eficacia.

Artículo 8. Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.

1. La comisión paritaria a la que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
 - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
 - c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
 - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante tu intervención se resuelva el problema planteado o si ello no fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución o dictamen.
3. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de su causa.
4. La comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La comisión paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.



CAPÍTULO III

JORNADA, ELABORACIÓN DE PAN DOBLE Y VACACIONES

Artículo 9. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo 1.827 horas y 27 minutos el total de horas trabajadas efectivas al año.

Artículo 10. Elaboración de Pan Doble:

Con el fin de que los trabajadores puedan disfrutar de descanso las 14 fiestas de límite legal, es decir, las 12 fiestas nacionales y las 2 locales, los días inmediatamente anteriores a las mismas se hará elaboración doble de pan.

La fiesta de San Honorato se celebrará en domingo, y cuando no coincida el día 16 de mayo en tal festividad, la elaboración del doble se hará el sábado inmediatamente posterior, para que pueda ser descansado el domingo.

Se ampliarán los dobles de pan previstos a todos los domingos comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de octubre para el periodo de vigencia de este convenio.

En el caso de que durante la vigencia del convenio y durante el período establecido para dobles se introdujera algún panadero en las localidades afectadas por el convenio, surtiendo pan del día en uno de los señalados para doble, esta cláusula quedará sin efecto.

Artículo 11. Vacaciones y licencias.

Las vacaciones anuales, que no podrán fraccionarse en más de dos periodos, serán de 30 días naturales para todo el personal, retribuidas a razón del salario base más antigüedad.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio, que serán acumulables a voluntad del trabajador con las vacaciones que el mismo tenga devengadas.
- b) Durante 3 días, que podrán ampliarse hasta 4, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.
- c) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Durante 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos.
- e) Durante 1 día natural en caso de matrimonio de hijos.
- f) Durante 1 día natural para celebrar la Primera Comunión de hijos.
- g) Durante 1 día natural por asuntos propios.



CAPÍTULO IV ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 12. Retribuciones.

Las retribuciones por trabajo de igual o similar valor o responsabilidad serán las mismas, con independencia del sexo y de la nacionalidad del personal que lo realice.

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio, están constituidas por el salario base de su categoría profesional reflejadas en las tablas salariales, que figuran anexas al presente convenio, y los complementos correspondientes.

La estructura retributiva del convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

SALARIALES:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de Productividad y Nocturnidad.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Incentivos piezas pequeñas.
- Otras retribuciones.

EXTRASALARIALES:

- Suministro en especie.
- Útiles y Ropa.
- Plus de distancia.

Artículo 13. Tabla Salarial.

Se establece como tabla salarial la que figura anexa al presente convenio para el año 2010. Dicha tabla de salarios, que se ha incrementado un 1,8%, se entenderán como salarios bases a los efectos de aplicación de los artículos 24, 25, 27, 29, 31, 39 y 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de Panadería.

No obstante, la tabla salarial para el año 2010 será actualizada, en caso de acuerdo de revisión salarial, por la Comisión Paritaria del Convenio dentro de los 30 días siguientes a la publicación del IPC oficial de 2010 en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 14. Antigüedad.

La antigüedad se computará con arreglo a los años de servicio en la empresa, si bien los trabajadores que tengan ya adquirido el beneficio de antigüedad en la profesión les será respetado y se fija en dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, sobre el salario base, considerándose la iniciación de la profesión como máximo de fecha 12 de julio de 1946. Sin perjuicio de los derechos adquiridos se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 15. Plus de Productividad y Nocturnidad.**

Todo productor que anticipe la entrada al trabajo por exigencias de la empresa y libre determinación del productor, antes de las cuatro de la mañana y sin rebasar las cero horas, recibirá la cantidad de 2,75 euros por día trabajado, cantidad que tiene como finalidad compensar la penosidad que supone el trabajo nocturno.

Artículo 16. Incentivos por la fabricación de piezas pequeñas.

Se establece un incentivo de 0,33 euros por la elaboración de cada 100 piezas de 100 gramos o inferior en las panaderías donde los obreros tengan algún contacto con la masa o el pan sin estar terminado de cocer, haciendo extensiva su percepción a todo el personal de la Panadería.

Artículo 17. Gratificaciones Extraordinarias.

Se fija en 30 días las establecidas por la Reglamentación para el mes de mayo (San Honorato), mes de julio y mes de diciembre (Navidad), siendo percibidas en proporción al tiempo servido en la empresa.

La base para el pago de estas gratificaciones extraordinarias será el salario base según el año establecido en este convenio más antigüedad.

Artículo 18. Otras Retribuciones.

1. El maestro encargado recibirá además de su salario la cantidad de 0,70 euros diarios, siempre que estén a sus órdenes 5 o más trabajadores.
2. El transportador de pan a despachos y el repartidor a domicilio, que realicen su cometido conduciendo vehículos, les será asimilado el sueldo de chófer.

Artículo 19. Suministro en especie.

El kilo de pan a que tienen derecho los trabajadores de Panadería por cada día trabajado, vacaciones anuales y días de descanso semanal, también les será facilitado durante el tiempo que dure su incapacidad laboral, transitoria (ILT) y hasta un límite de 8 meses, siempre y cuando dicha baja sea confirmada por parte facultativo correspondiente.

Artículo 20. Indemnización o Suplido: Útiles y Ropa.

Se concede a todo el personal una indemnización por útiles y ropa de trabajo consistente en 29,11 euros mensuales, cantidad que al no formar parte integrante de salario no cotizará a la Seguridad Social.

Artículo 21. Plus de Distancia.

Se fija en 0,46 euros por día trabajado cuando el centro laboral esté a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población donde reside el productor.



Cuando la empresa ponga a disposición de los trabajadores vehículo para el traslado de los mismos al centro de trabajo, el cómputo de la jornada laboral se iniciará a la hora fijada por la empresa para el traslado del personal.

Artículo 22. Simultaneidad en el trabajo de varias categorías laborales.

Cuando la industria no tenga cubiertos los puestos de la plantilla, a un trabajador que realice funciones distintas a las de su categoría laboral se le debe abonar el salario que corresponda a la actividad de mayor categoría y darle de alta en la Seguridad Social con la calificación de ésta.

De la misma manera los trabajadores no podrán negarse a realizar funciones de inferior categoría por el tiempo imprescindible, conservando el salario y categoría superior, siempre que dichas funciones sean actividades propias de la industria, asimismo el trabajador que efectúe alguno o varios días determinados dentro de la empresa, trabajos perfectamente diferenciados entre los de Obrador y Servicios Complementarios, percibirá un incremento sobre su salario base y antigüedad con arreglo a la escala siguiente y según el censo de población donde esté ubicada la industria.

En las localidades de hasta 5.000 habitantes, 10 por 100.

En las localidades de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por 100.

En las localidades de 10.001 a 20.000 habitantes, 30 por 100.

En las localidades de 20.001 a 40.000 habitantes, 40 por 100.

En las localidades de más de 40.000 habitantes, 50 por 100.

Artículo 23. Revisión Salarial.

Los conceptos retributivos del presente convenio no serán objeto de revisión con motivo del incremento del I.P.C durante su vigencia para el año 2010.

CAPÍTULO VI

JUBILACIÓN, RECONOCIMIENTO MÉDICO, PROTECCIÓN A LA FAMILIA,
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO Y OTRAS MEJORAS ECONÓMICAS

Artículo 24. Jubilación.

Mediante mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador y nunca de manera unilateral podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

- A los 60 años, 8 mensualidades.
- A los 61 años, 7 mensualidades.
- A los 62 años, 6 mensualidades.
- A los 63 años, 5 mensualidades.
- A los 64 años, 4 mensualidades.

Artículo 25. Reconocimiento médico.

Todos los trabajadores tendrán un reconocimiento médico anual específico de su puesto de trabajo.

**Artículo 26. Protección a la Familia.**

Las empresas abonarán a los trabajadores que tengan hijos mayores de 18 años y menores de 25 sin trabajar y cursando estudios la cantidad que por prestación con cargo a la Seguridad Social correspondiera percibir hasta los 18 años.

Artículo 27. Prestaciones por fallecimiento.

Las empresas sometidas a este convenio deberán concertar en el plazo de 45 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, un seguro colectivo que cubra el riesgo por muerte e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo por un capital de 13.823,28 euros.

Artículo 28. Otras Mejoras Económicas (I.T.).

Las empresas sometidas a este convenio complementarán las prestaciones de la Seguridad Social derivadas de incapacidad laboral transitoria (I.T.) en los casos de hospitalización mientras dure ésta, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario.

Se amplía esta cláusula a los supuestos de accidente de trabajo desde el primer día y por un mínimo de dos meses.

CAPÍTULO VII

SALUD Y SEGURIDAD LABORAL, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y "CLÁUSULA DE NO DISCRIMINACIÓN"**Artículo 29. Salud y Seguridad Laboral.**

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos.
2. Las empresas deberán garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos en el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
3. Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes, en materia preventiva, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

***Artículo 30. Formación Profesional.***

Las partes firmantes de este convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar, de un lado, las necesidades formativas más urgentes del sector, determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y, de otro, recabar de los organismos oficiales competentes (INEM, Junta de Extremadura, etc.), los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales necesidades formativas bajo el control de las organizaciones firmantes del convenio.

Artículo 31. Cláusula de No Discriminación.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

Por todo ello, serán de obligado cumplimiento en todas las empresas afectadas por el presente convenio las normas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23/03/2007).

Las partes firmantes del Convenio Colectivo se comprometen a velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como por la no discriminación por cuestiones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición o circunstancia social o personal, siempre que ello no implique un incremento de las cuotas de participación establecidas en la Ley de Igualdad.

Disposición transitoria.

Dado que el convenio inicia sus efectos económicos el día 1 de enero de 2010, las diferencias salariales surgidas como consecuencia de su aprobación serán abonadas por las empresas a sus trabajadores en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición final.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en la Reglamentación de Trabajo de Panadería y demás disposiciones de general aplicación.

Cáceres, a 17 de mayo de 2010.



ANEXO
TABLA SALARIAL CONVENIO DE PANADERÍA DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES. AÑO 2010.

Categorías Profesionales **Euros/año Euros/mes**

TÉCNICOS

Jefe de Fabricación	12.148,31	809,89
Jefe de Taller mecánico	11.762,23	784,15

ADMINISTRATIVOS

Jefe de Oficina y Contabilidad	12.008,60	800,57
Oficial Administrativo	11.022,51	734,83
Auxiliar de Oficina	10.683,71	712,25

OBREROS

En Panaderías totalmente mecanizadas **Euros/día**

Ayudante de Encargado	10.688,21	23,49
Amasador	10.756,15	23,64
Ayudante Amasador	10.756,15	23,64
Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor y Oficial	10.594,77	23,29
Mecánico de 1ª	10.700,93	23,52
Mecánico de 2ª	10.594,77	23,29
Mecánico de 3ª	10.565,04	23,22
Peón	10.565,04	23,22

En las restantes panaderías

Maestro Encargado	11.125,58	24,45
Oficial de Pala	10.987,16	24,15
Oficial de Masa	10.896,29	23,95
Oficial de Mesa	10.807,10	23,75
Ayudante	10.722,17	23,57
Aprendiz de Primer Año	7.095,77	15,60
Aprendiz de Segundo Año	7.775,18	17,09

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo	10.896,29	23,95
Chófer	11.006,70	24,19
Vendedor en Establecimiento	10.756,15	23,64
Transportador de pan a despachos	10.896,29	23,95
Repartido a domicilio	10.756,15	23,64
Personal de Limpieza	10.407,93	22,87



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 21 de mayo de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 900/2008. (2010ED0344)

SENTENCIA N.º 242/10

Magistrado-Juez que lo dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisolí.

Fecha: veintiuno de mayo de dos mil diez.

Lugar: Badajoz.

Demandante: M.ª Nieves Sáinz Domínguez.

Letrado: Alicia Moscatel Álvarez.

Procurador: Mercedes López Iglesias.

Demandado: Gianfranco Serafín.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que los cónyuges contrajeron matrimonio en fecha 28 de septiembre de 1996. De dicho matrimonio no hubo descendencia. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al juzgado que, previo los trámites legales, dictase sentencia por la que se acordase la disolución del matrimonio por divorcio.
- II. Por auto de fecha 24 de noviembre de 2008 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole por término de veinte días para que compareciera y contestara, con apercibimiento de rebeldía.
- III. Por Providencia de fecha 30 de abril de 2010 se convoca a las partes a celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.ª para dictar Sentencia.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constando debidamente acreditado, conforme a la documental obrante en autos, que las partes contrajeron matrimonio el 28 de septiembre de 1996, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada, al concurrir el supuesto que regula el art. 86 del Código Civil en relación con el art. 81.2.º del mismo texto legal conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.



Segundo. En orden a las medidas que han de establecerse como consecuencia del divorcio y reguladas en el artículo 91 y siguientes del Código Civil, no existiendo hijos menores ni incapacitados, ni interesada medida económica alguna, no procede hacer más pronunciamiento que el relativo a los efectos que se producen por ministerio de la ley.

Tercero. En materia de costas, dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que me confiere el Pueblo Español,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. López Iglesias en nombre y representación de D.^a M.^a Nieves Sáinz Domínguez frente a D. Gianfranco Serafín debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados y ello, con todos los efectos legales inherentes, declarando disuelta la sociedad legal de gananciales.

No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta Sentencia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil Central de Madrid a fin de llevar a cabo las oportunas anotaciones.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC), debiendo acreditar, cuando se anuncie o prepare el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la disposición adicional 15.^a de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

ANUNCIO de 26 de julio de 2010 sobre notificación por comparecencia de los resultados de los controles financieros que se relacionan. (2010082649)

La Intervención General de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las funciones de control que le son asignadas en el artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y de conformidad con lo contemplado en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, está efectuando controles financieros a los beneficiarios que se detallan en Anexo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación al beneficiario citado, sin que haya sido posible practicarla, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que dicho beneficiario o persona debidamente autorizada deberá comparecer en el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la publicación de éste en el Diario Oficial de Extremadura, en las oficinas de este Servicio de Auditoría, sita en el Paseo de Roma, Módulo B-1.ª planta de Mérida, de lunes a viernes, y en horario de 9 a 14 horas, al objeto de hacerle entrega del informe provisional del control financiero efectuado.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe del Servicio de Auditoría, JOSÉ J. BOYERO CORCHADO.

**A N E X O**

NIF	Nombre y apellidos	Expte. Gestor	Expte. Auditoria	Descripción Subvención	Importe
76034984C	Montaña Blas Solís	FA-07-3080-MU	EX1BFS2010000122	Fomento del Autoempleo	10.000 €
09184323D	Lorenza Sánchez Rodríguez	FA-07-3231-MU	EX1BFS2010000152	Fomento del Autoempleo	10.000 €
80064773W	Susana María Albalat Luengo	FA-08-0121-MU	EX1BFS2010000212	Fomento del Autoempleo	10.000 €
17718240Y	Elias Delgado Plaza	FA-07-3002-OT	EX1BFS2010000102	Fomento del Autoempleo	7.500 €
09193756N	María Carmen García Balongo	FA-07-0955-MU	EX1BFS2010001182	Fomento del Autoempleo	10.000 €
08852911G	Javier Pilo Pilo	FA-07-1316-OT	EX1BFS2010001262	Fomento del Autoempleo	7.500 €
B06518419	Concesionario Extremeño de Maquinaria S.L.	EE-0047-08	EX1BFS2010000422	Programa I Ayuda al empleo estable	6.000 €
08832934Z	Rafael Emilio Goyeneche Lorenzo	EE-0792-07	EX1BFS2010000632	Programa I Ayuda al empleo estable	16.000 €
B06456256	La Cañada de José María Corchos, S.L.	EE-0347-08	EX1BFS2010000512	Programa I Ayuda al empleo estable	12.000 €
B10346245	Transformados Plasenzuela, S.L.	EE-0492-07	EX1BFS2010000592	Programa I Ayuda al empleo estable	22.500 €
B05130646	Peña Negra Textil, S.L.	EE-0365-08	EX1BFS2010000522	Programa I Ayuda al empleo estable	7.500 €
B10328565	Prefabricados de Hormigón Norte de Extremadura S.L.	EE-2407-07	EX1BFS2010000842	Programa I Ayuda al empleo estable	7.500 €

•••



ANUNCIO de 26 de julio de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 0609033, en materia de juego. (2010082651)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del acuerdo de propuesta de resolución del procedimiento sancionador en materia de juego, incoado a D. José Antonio Pozo Casillas, por la Dirección General de Hacienda, con número 0609033.

DATOS DEL INCOADO:

Denominación: José Antonio Pozo Casillas.

CIF: 76.256.846-R.

Domicilio: Urb. El Prado, Portal 17 - Bajo A.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Hechos: extraer y llevarse, junto con su contenido, el Stacker donde se depositan los billetes de la ruleta electrónica sita en la antesala del Gran Casino de Extremadura en Badajoz.

Norma infringida: artículo 35.1.c) y 35.1.d) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

Tipificación: infracción muy grave.

Cuantificación de la sanción: 600 €, así como la inclusión en el Registro de Limitaciones de acceso por el plazo de 6 meses a partir de la resolución sancionadora, por infracción a la citada Ley, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Incoación del procedimiento a: José Antonio Pozo Casillas.

Instructor del procedimiento: Juan Francisco Barjola Corrales.

Órgano que incoa: Director General de Hacienda.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Director General de Hacienda, GABRIEL LÓPEZ DEL BRÍO.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Asistencia técnica, dirección, control y vigilancia de la obra de Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Sierra de Fuentes".

Expte.: SER0510016. (2010061892)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0510016.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica, dirección, control y vigilancia de la obra de Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Sierra de Fuentes.
- c) Lotes: No procede.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 249, de 30 de diciembre de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 162.931,03 euros.

IVA (%): 16.

Importe total: 189.000,00 euros.

Valor estimado del contrato: El mismo que el Presupuesto Base de Licitación sin incluir el IVA.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 01/06/2010.
- b) Contratista: UTE Vorsevi, SA – Vorsevi Extremadura, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe o canon de adjudicación:
Importe neto: 88.508,61 euros.



IVA (%): 16.

Importe total: 102.669,99 euros.

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

P.O. FEDER Extremadura 2007-2013. Categoría del gasto 46 (Tratamiento de Aguas Residuales). Tema Prioritario 3 (Medio Ambiente, Entorno Natural y Recursos Hídricos). Cofinanciado con un 70%.

Mérida, a 19 de julio de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Alange". Expte.: OBR0510028. (2010061891)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0510028.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Alange.
- c) Lotes: No procede.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 249, de 30 de diciembre de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 2.241.379,31 euros.

IVA (%): 16.

Importe total: 2.600.000,00 euros.

Valor estimado del contrato: El mismo que el Presupuesto Base de Licitación sin incluir el IVA.

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 30/06/2010.
- b) Contratista: Grupo Empresarial Magenta.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe o canon de adjudicación:
 - Importe neto: 1.697.795,47 euros.
 - IVA (%): 18.
 - Importe total: 2.003.398,65 euros.

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 20 de julio de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 21 de junio de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 95 del polígono 7. Promotor: D. Miguel Ángel Ambrosio Araujo, en Perales del Puerto. (2010082398)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 95 del polígono 7. Promotor: D. Miguel Ángel Ambrosio Araujo, en Perales del Puerto.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 21 de junio de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Patrocinio del segundo Encuentro Internacional Amigos de los Árboles". Expte.: 10N1999CA014. (2010061894)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 10N1999CA014.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Patrocinio del segundo Encuentro Internacional Amigos de los Árboles.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado con un criterio de adjudicación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 200.000,00 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19 de julio de 2010.
- b) Contratista: Fundación + Árboles.
- c) Importe de adjudicación: 200.000,00 euros, IVA incluido.

Mérida, a 19 de julio de 2010. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1788-1. (2010082632)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: apoyo existente núm. 2015 de la LAMT 13,2 kV S/C Monroy de la STR Cáceres.

Final: nuevo apoyo a intercalar entre los apoyos 2017 y 2018 de la línea descrita anteriormente.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Longitud total en Km: 0,585.

Emplazamiento de la línea: C/ Las Violetas.

Finalidad: mejora infraestructura eléctrica.

Referencia del expediente: 10/AT-1788-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 8 de julio de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 21 de mayo de 2010 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación profesional de vendedores de prensa de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/745. (2010082592)

Advertido error en el texto del Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 17 de junio de 2010, en el que se hace público, en cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo, el día 27 de abril de 2010, se ha procedido al depósito de los estatutos de la organización denominada "Asociación profesional de vendedores de prensa de la provincia de Badajoz", Expte.: 06/745, por el presente acuerda, a rectificar citado error, manifestando que el depósito se refiere a los Estatutos de la Asociación denominada "Asociación provincial de vendedores de prensa de Badajoz", Expte.: 06/745.

Mérida, a 14 de julio de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Armarios para la custodia de ordenadores portátiles de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: ESUM1001026. (2010061909)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: ESUM1001026.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

Las codificaciones de la Clasificación estadística de Productos por Actividades (CPA 2008) son las de: 39 y las del Vocabulario Común de Productos (CPV) son las de: 39122100-4.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Armarios para la custodia de ordenadores portátiles de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación. Proyecto Escuela 2.0.
- c) Número de unidades a entregar: Las detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) División por lotes: No.
- e) Lugar de entrega: En el punto J del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Anexo I.
- f) Plazo de entrega: La totalidad del suministro deberá realizarse, una vez firmado el contrato, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la orden dada por el órgano de contratación.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios:
 - c.1) Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
 - 1. Proposición económica.
 - 2. Incremento sobre el plazo mínimo de garantía.
 - c.2) Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:
 - 1. Valoración Técnica.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 199.386,00 euros.



IVA (18%): 35.889,48 euros.

Importe total: 235.275,48 euros.

5.- GARANTÍAS:

Garantía provisional: Dispensada.

Garantía definitiva: El 5% del importe de adjudicación, sin IVA, según art. 83.1 de la LCSP.

6.- MUESTRAS:

Sí, a petición de la mesa de contratación.

7.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio de Equipamientos.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfonos: 924 00 77 80 / 924 00 77 81.

e) Correos electrónicos: cjefneg@edu.juntaex.es / eauxiliar1@edu.juntaex.es

f) Fax: 924 00 77 74.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14 horas del día 30 de agosto de 2010.

8.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros Requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14 horas del día 30 de agosto de 2010.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.

2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP.

e) Admisión de variantes o mejoras: Sí.

10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación.



- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá el tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se hará pública a través del Perfil del Contratante del órgano de contratación: <https://contratacion.juntaextremadura.net>. La Mesa de Contratación se volverá a reunir el quinto día hábil siguiente a la apertura del Sobre 1 para el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, apertura del Sobre 2. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- e) Hora: 9:30 horas.

11.- OTRAS INFORMACIONES:

Todos los sobres deberán ir firmados por el proponente y debidamente cumplimentados con la siguiente información:

- Razón social de la empresa/entidad/nombre de la personal física.
- CIF o NIF de la empresa/persona física.
- Denominación del expediente objeto de la contratación.
- Nombre, apellidos y NIF de la persona que firma la proposición.
- Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de contacto a efectos de notificaciones.

12.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario: De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere al artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

21/07/10.

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto Escuela 2.0.

15.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DÓNDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 21 de julio de 2010. La Secretaria General (Resolución de 31/01/05; DOE n.º 13, de 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Oxigenadores de membranas con destino al Área de Salud".

Expte.: CS/01/1110021041/09/PA. (2010061888)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/1110021041/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de oxigenadores de membranas con destino al Área de Salud.
- b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 85, de 06/05/2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- 92.753,28 € s/IVA.
- 100.173,54 € c/IVA.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14/07/2010.
- b) Contratista: según Anexo.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe adjudicación definitiva: 90.934,26 € s/IVA. 98.209,00 € IVA incluido.

Badajoz, a 14 de julio de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

A N E X O

Lote 1	Palex Medical, SA	63.457,59 € s/IVA	68.534,20 € IVA incluido
Lote 2	Maquet Spain, SLU	27.476,67 € s/IVA	29.674,80 € IVA incluido

• • •



ANUNCIO de 8 de julio de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 132/2010, en materia de salud pública. (2010082580)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; Avenida Damián Téllez Lafuente, s/n. 06010-Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 8 de julio de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
132/2010	Mariana Corine Vasile	— Reglamento CE n.º 852/2004, arts. 4.2 y 6 — R.D. 3484/2000, arts. 3.2, 3.5 y 10	300 €.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2010082581)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de la resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).



Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción/publicación, el correspondiente recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; Avenida Damián Téllez Lafuente, s/n. 06010-Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 8 de julio de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANEXO

EXPTE.	INTERESADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
63/2010	Cristóbal Blanca Alcántara	— Reglamento CE n.º 852/2004, art. 6.3 — R.D. 3484/2000, art. 5	3.001 €
73/2010	Ibana Mantilla Pardo	— Reglamento CE n.º 852/2004, art. 6.3 — R.D. 3484/2000, art. 5	3.001 €
316/2009	Adrian Bratu	— Ley 28/2005, art. 3.1	601 €

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 258/2009, en materia de salud pública. (2010082582)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de la resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción/publicación, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.



Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta.; Avenida Damián Téllez Lafuente, s/n. 06010-Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 8 de julio de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
258/2009	Manuel Simón Ocaña	— Reglamento CE n.º 852/2004, art. 6.3 — R.D. 2507/1983, art. 11 — R.D. 1712/1991, art. 2.1.a) y art. 10	1.200 €

• • •

ANUNCIO de 21 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Adquisición de 10 estaciones de trabajo para los servicios de radiología del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1110036615/10/PA. (2010082635)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- Número de expediente: CS/99/1110036615/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Adquisición de 10 estaciones de trabajo para los servicios de radiología del Servicio Extremeño de Salud.
- División por lotes y número: No procede.
- Lugar de entrega: Según lo establecido en el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Según lo establecido en el apartado K del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe total (sin IVA): 185.185,19 euros.
- IVA (8%): 14.814,81 euros.
- Importe total (IVA incluido): 200.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: No se requiere (art. 91 de la LCSP).
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924.38.25.00.
- e) Fax: 924.38.27.30.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el DOE.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el DOE (art. 126.1 de la LCSP).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 2 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Mesa de Contratación – Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad: Mérida, 06800.
- d) Fechas:
 - La apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): Tendrá lugar el 6 de septiembre de 2010.
 - La apertura del Sobre 2 al no existir criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor, apartado C2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, todas las empresas licitadoras están exentas de presentar el "Sobre 2".
 - La apertura del Sobre 3 (oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática): Tendrá lugar el 10 de septiembre de 2010.
- e) Hora: 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

A cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDAN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 21 de julio de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

EDICTO de 16 de julio de 2010 por el que se somete a información pública la modificación del Proyecto de Compensación n.º 2 del Sector del Plan Parcial PP 5. (2010ED0387)

La Junta de Compensación del Plan Parcial PP 5 del PGOU de Plasencia, ha presentado en el Ayuntamiento la modificación del Proyecto de Compensación 2 del Sector, aprobada en Asamblea General de la misma, celebrada en fecha 14 de julio de 2010, para la tramitación



de su aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público, para general conocimiento, señalándose que, a efectos de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, 43 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás de pertinente aplicación, el proyecto se somete a información pública, para que durante el plazo de un mes, puedan formularse alegaciones.

El proyecto se encuentra expuesto en la oficina de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de Plasencia.

Plasencia, a 16 de julio de 2010. La Alcaldesa, ELIA MARÍA BLANCO BARBERO.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

EDICTO de 7 de julio de 2010 por el que se somete a información pública el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación SR-8. (2010ED0372)

Mediante instancia presentada por el arquitecto D. Juan Pedro Hilanderas Mohedano en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico "Moisés y Paco, SL" se ha presentado ante este Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución con el contenido que se determina en el art. 119 de la LSOTEX y Proyecto de Urbanización y de Reparcelación, lo que se hace público para general conocimiento en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134 de dicha ley a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento.

Valencia de Alcántara, a 7 de julio de 2010. El Alcalde, LUIS CÁNDIDO MORENO MORGADO.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y PERITOS AGRÍCOLAS DE CÁCERES

ACUERDO de 20 de julio de 2010 sobre creación de fichero de datos de carácter personal de titularidad pública. (2010AC0024)

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.



El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres es una Corporación de Derecho Público constituida por los profesionales a él incorporados, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos de la Ley 11/2002, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y de la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales.

En virtud de los preceptos citados, y en el uso de las competencias atribuidas al Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, se acuerda:

Primero.

La creación del fichero de datos de carácter personal de titularidad pública del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, que se relaciona en el Anexo I de la presente disposición y que deberá adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Segundo.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, como responsable del fichero y su tratamiento, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se utilizan para las finalidades que se describen.

Del presente acuerdo se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas.

Cáceres, a 20 de julio de 2010. El Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, JESÚS MARTÍN BUENADICHA.

A N E X O I

FICHERO "CONTROL DEONTOLÓGICO PROFESIONAL"

- Finalidad: gestión de los datos personales y profesionales de los colegiados en relación con quejas, denuncias, informaciones reservadas, expedientes disciplinarios y gestión y control de dictámenes y consultas sobre honorarios de los colegiados con arreglo a la legislación de los Colegios Profesionales y estatutos de la profesión".
- Usos previstos: registro, tramitación y resolución de reclamaciones, quejas y denuncias frente a actuaciones de los profesionales colegiados, control deontológico y disciplinario de ejercicio profesional, emisión de certificaciones, gestión y control de dictámenes y consultas sobre honorarios de los colegiados.
- Origen de los datos: los titulares inscritos en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres. Se recabarán de los propios interesados o sus representantes legales, así como de terceros con un interés legítimo.



- Responsable del fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres.
- Estructura básica del fichero:
 - Datos objeto de tratamiento: datos identificativos de los titulares, y datos de reclamaciones y expedientes de control deontológico, dictámenes y certificaciones.
 - Sistema de tratamiento: modo mixto.
- Comunicaciones de datos: únicamente se cederán datos a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias o cuando una ley así lo disponga.
- Transferencias internacionales de datos: no proceden.
- Medidas de seguridad: nivel medio.
- Ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación: podrán ejercitarse ante el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres en la dirección C/ Diego María Crehuet, 17, Cáceres-10002.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO de 21 de julio de 2010 por el que se somete a información pública el "Proyecto Modificado n.º 1 para mejora del abastecimiento a la ciudad de Cáceres desde el embalse de Portaje". Clave: 03.310.389/2121. (2010082639)

La Dirección General del Agua, con fecha 20 de julio de 2010, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de Información Pública del "Proyecto Modificado n.º 1 para mejora del abastecimiento a la ciudad de Cáceres desde el embalse de Portaje (Cáceres)", a los efectos señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos se abre un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario de Extremadura, a fin de que las entidades y particulares puedan examinar los documentos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo en Madrid, Avenida de Portugal, 81 y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Las obras que se someten a Información Pública corresponden únicamente al Proyecto Modificado y consisten fundamentalmente en:

- Conducción principal: se modifica el trazado de la conducción principal en unos 30 Km, desde el embalse de Alcántara en dirección Cáceres capital, discurriendo ahora paralelo y dentro de la zona expropiada de la autovía A-66. Esta modificación contempla además el



nuevo sistema para el cruce de los ríos Tajo y Almonte, mediante la ejecución de dos estructuras colgantes en las que la conducción ejerce de viga autoportante.

- Conducción de recarga: se modifica el trazado de la conducción de recarga uniéndose ahora directamente la cámara de rotura de Portezuelo con el punto de toma previsto en el proyecto primitivo, en el canal margen izquierda de la zona regable del río Alagón.

Estas obras modificadas afectan única y exclusivamente a los siguientes términos municipales: Portaje, Portezuelo, Garrovillas, Cañaveral, Cáceres, Casar de Cáceres, Holguera y Pedroso de Acim.

Las obras que comprende el modificado no suponen un incremento del plazo del contrato.

Madrid, a 21 de julio de 2010. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, JOSÉ MARÍA MACÍAS MÁRQUEZ.

PARTICULARES

ANUNCIO de 7 de julio de 2010 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a María del Sol Criado Arce. (2010082530)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.^a María del Sol Criado Arce.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 7 de julio de 2010. La Interesada, MARÍA DEL SOL CRIADO ARCE.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net